



**Gerencia Seccional V - Barranquilla
PGA 2019**

**Auditoría Exprés al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del
Departamento del Atlántico
Vigencias 2017 y 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V - Barranquilla

Luz Aida Llano Gonzalez
Profesional Especializado Grado 03
Custodio Ramírez Beltrán
Profesional Universitario Grado 02
Auditores

Barranquilla, 08 de mayo de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	GENERALIDADES	3
3.	RESULTADOS DE AUDITORÍA	5
3.1.	Proceso Contable	5
3.1.1.	Registro de hechos económicos	5
3.1.2.	Informes Reportados	7
3.1.3.	Libros de contabilidad	8
3.1.4.	Estados financieros	8
3.1.5.	Cuentas por cobrar y los ingresos registrados	9
3.1.6.	Transferencias al FBS realizadas por la Contraloría	12
3.1.7.	Registro contable de los pagos realizados por FBS en lo referente al programa de bienestar social de los funcionarios	13
3.1.8.	Conciliaciones bancarias	13
3.2.	Proceso Presupuestal	14
3.2.1.	Presupuesto aprobado para la vigencia 2017 y 2018 y el principio de legalidad del Gasto Público	14
3.2.2.	Anteproyecto	15
3.2.3.	Decreto de liquidación de presupuesto departamental para las vigencias 2017 y 2018	16
3.2.4.	Capacitaciones y bienestar de los funcionarios	17
3.2.5.	Clasificación presupuestal de los ingresos	20
3.2.6.	Modificaciones presupuestales de las vigencias 2017 y 2018	20
3.2.7.	Plan anual de caja – PAC	23
3.2.8.	Certificados de Disponibilidad Presupuestal	24
3.2.9.	Congruencia del CDP, RP y con la orden de pago	24
3.2.10.	Reserva constituida	24
4.	Proceso de Contratación	25
4.1.	Contratos interadministrativos números 0135*2017*000158,0110*2017*000089, 0105*2018*000312 y 0110*2018*000114	26
4.2.	Contrato interadministrativo 0135*2017*000158	29
4.3.	Contrato CD-02-2017	32
4.4.	Contrato CD-03-2017	33
4.5.	Contrato interadministrativo 0110*2017*000084	34
4.6.	Contrato CD-04-2017	37
4.7.	Contrato interadministrativo 0105*2018*000312	44
4.8.	Contrato FBS-CD-003-2018	44
4.9.	Contrato interadministrativo 0110*2018*000114	46
4.10.	Contrato FBS-CD-004-2018	46
5.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	48
6.	TABLA NRO. 25. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	92

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 9.1 de la AGR, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, autorizó efectuar auditoría exprés, al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, sobre los procesos contable, presupuestal y de contratación de las vigencias 2017 y 2018.

El objetivo general de la auditoría exprés fue evaluar la gestión fiscal del Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación de la Contraloría General del Departamento del Atlántico realizada durante las vigencias 2017 y 2018, en cumplimiento del PGA 2019, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para examinar si los recursos asignados fueron utilizados con eficiencia, eficacia y economía de la entidad, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Comunicado el informe preliminar el veinticinco (25) de abril de 2019 el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico allegó escrito de contradicción con radicado 20192170015962 del tres (03) de mayo de 2019 y mediante correo electrónico del dos (2) de mayo de 2017. A continuación se presentan los resultados definitivos del ejercicio auditor adelantado.

2. GENERALIDADES

La Asamblea del Departamento del Atlántico emite la ordenanza 000001 de junio 17 de 2004, por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en su artículo primero Creación y Naturaleza, contiene “*Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, el cual estará adscrito a la Contraloría General del Departamento del Atlántico*”.

Los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico se encuentran contemplados en el “**ARTICULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS.** *El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento, tendrá como objetivos:*

1. *Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes de los empleados de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.*
2. *Desarrollar planes especiales de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de la misma, deportivos y de recreación para los empleados de la Contraloría General del Departamento, así mismo desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades”.*

La Resolución 001 de 2004, por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, en su artículo 6 dispone que las funciones del fondo son las siguientes:

“(...) 1. Formular la política general del fondo y los planes y programas en salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes; que serán desarrollados con los empleados de la Contraloría del Departamento. 2. Disponer lo pertinente para el normal desempeño de la Escuela de Capacitación. 3. Crear, mantener y mejorar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría, su nivel de vida y el de su familia e incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación con su trabajo y 4. Garantizar la satisfacción de las necesidades de los empleados en materia de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral (...)”.

El artículo segundo de los objetivos de la Ordenanza 000001 de 2004 fue modificado por la Ordenanza No. 000010 del 17 de octubre de 2005 y quedó así: **“DE LOS OBJETIVOS.** *El Fondo de Bienestar Social de la contraloría General del Departamento del Atlántico, tendrá como objetivos, los siguientes:*

- 1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación, salud ocupacional, riesgos profesionales y deportes de los empleados de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.*
- 2. Desarrollar planes especiales en materia de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de la misma, salud ocupacional, riesgos profesionales, deportivos y de recreación para los empleados de la Contraloría General del Departamento, así mismo desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades y de los particulares interesados.*

PARÁGRAFO: *La Contribución a la solución de las necesidades básicas señaladas en el numeral 1° y 2do del presente Artículo y el desarrollo de los planes especiales antes descritos, se sujetará a la reglamentación que en el sentido se expida, atendiendo siempre intereses colectivos”.*

3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

3.1. Proceso Contable

3.1.1. Registro de hechos económicos

Analizados los hechos económicos que dan lugar registros contables realizados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, se observó, que en los registros que contienen los libros auxiliares no fueron causados en su totalidad de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública, para las vigencias 2017 y 2018 debido a las siguientes observaciones:

Tabla nro. 1 Comparativo Balance de prueba vs libro mayor vigencia 2017

Cifras en pesos

Código	Cuenta	Balance de Prueba 2017	Libro Mayor 2017	Diferencia
1	ACTIVO	535.034.310	535.034.310	0
11	Efectivo	379.642.310	379.642.310	0
14	Deudores	113.245.592	113.245.592	0
16	Propiedades, Planta y Equipo	23.679.837	23.679.837	0
19	Otros Activos	18.466.572	18.466.572	0
2	PASIVO	367.465.425	367.465.425	0
24	Cuentas por pagar	357.426.510	357.426.510	0
29	Otros Pasivos	10.038.915	10.038.915	0
3	PATRIMONIO	167.568.885	167.568.885	0
31	Hacienda Pública	167.568.885	167.568.885	0
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		535.034.310	535.034.310	0
4	PASIVO	1.323.808.391	1.323.808.391	0
41	Ingresos Fiscales	6.202.900	6.202.900	0
43	Venta de Servicios	1.298.800.000	1.298.800.000	0
48	Otros Ingresos	18.805.491	18.805.491	0
5	PASIVO	1.383.730.829	1.383.730.829	0
51	De Administración	1.377.295.471	1.377.295.471	0
51	Otros Gastos	6.435.358	6.435.358	0

Fuente: Balance de Prueba, Libro Mayor de Contabilidad FBS-CG Atlántico vigencia 2017.

Tabla nro. 2 Comparativo Balance de prueba vs libro mayor vigencia 2018

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	Balance de Prueba 2018	Libro Mayor 2018	Diferencia
1	ACTIVO	267.823.769	267.823.769	0
11	Efectivo	65.511.367	65.511.367	0
13	Cuentas por Cobrar	183.245.592	183.245.592	0
16	Propiedades, Planta y Equipo	19.066.810	19.066.810	0
19	Otros Activos	0	0	0

Cód.	Cuenta	Balance de	Libro Mayor 2018	Diferencia
2	PASIVO	130.255.069	130.255.069	0
24	Cuentas por pagar	130.255.069	130.255.069	0
29	Otros Pasivos	0	0	0
3	PATRIMONIO	137.568.700	137.568.700	0
31	Hacienda Pública	137.568.700	137.568.700	0
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		267.823.769	267.823.769	0
4	PASIVO	939.990.485	939.990.485	0
41	Ingresos Fiscales	0	0	0
43	Venta de Servicios	834.050.000	834.050.000	0
44	Otras Transferencias	88.363.578	88.363.578	0
48	Otros Ingresos	17.576.907	17.576.907	0
5	PASIVO	978.755.331	978.755.331	0
51	De Administración	954.378.099	954.378.099	0
53	Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	18.270.000	18.270.000	0
58	Otros Gastos	6.107.232	6.107.232	0

Fuente: Balance de Prueba, Libro Mayor de Contabilidad FBS-CG Atlántico vigencia 2018

En el Balance de prueba de las vigencias 2017 y 2018 suministrados por el fondo, se observó:

- Ingresos clasificados en la cuenta 4305 Venta de Servicios, subcuenta **430514 Educación Formal – Superior Formación Profesional** por valor de \$1.298.800.000, los cuales no se ajustan a los objetivos plasmados en la ordenanza 000001 de junio 17 de 2004, modificada por la ordenanza 000010 del 17 de mayo de 2005.

Ingresos clasificados en la cuenta 4808 Otros Ingresos, Subcuenta **480819 Donaciones** por valor de \$13.586.068 de la vigencia 2017 y en la cuenta 4428 Transferencias, subcuenta **442808 Donaciones** por valor de \$74.777.510 de la vigencia 2018, los cuales no se ajustan a los objetivos plasmados en la ordenanza 000001 de junio 17 de 2004, modificada por la ordenanza 000010 del 17 de mayo de 2005.

3.1.1.1. Hallazgo Administrativo, por incorrecta clasificación de los ingresos.

El FBS-CG Atlántico registró los ingresos sin cumplir con el proceso contable, en donde se notó que no es un conjunto ordenado de etapas de reconocimiento y revelación de las transacciones; la información registrada en las subcuentas identificadas 430514 Educación Formal – Superior Formación Profesional y 480819 Donaciones no fueron clasificadas adecuadamente, los ingresos no fueron incorporados en su estructura de clasificación cronológica y conceptual de acuerdo a lo estipulado en el PGCP para las vigencias 2017 y 2018.

Por los anteriores hechos evidenciados se incumple con lo establecido en Libro 1, Título II, Capítulo Único, núm. 2º, párrafos 61, 63 y 65, Régimen de Contabilidad Pública, en adelante PGCP (adoptado mediante Resolución No. 354 de 2007) expedida por la Contaduría General de la Nación, relacionados con el proceso contable de la información contable pública.

De acuerdo con las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte del FBS-CG Atlántico. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del FBS-CG Atlántico.

3.1.2. Informes Reportados

El FBS-CG Atlántico, envía oficios a la Secretaría de Hacienda del Atlántico con radicados No. 20170500430412 del 25 de julio de 2017 con información contable a junio 30 de 2017, No. 20170500593382 del 24 de octubre de 2017 con información contable a 30 de septiembre de 2017 y No. 201805008072 del 18 de febrero de 2018, remitiendo la información contable a 31 de diciembre de 2017, ítem enviados así:

- Formulario CGN2005-001 Saldos y Movimientos.
- Formulario CGN2005-002 Operaciones recíprocas.
- Formulario CGN2005-002 Con eliminación de las operaciones recíprocas.
- Movimientos Débito y Crédito de las cuentas utilizadas en el trimestre.
- Cambio Patrimonial.
- Variaciones.
- Notas contables.
- Balance General de la Contraloría y del Fondo de Bienestar a corte 31 de diciembre 2017, firmados por los responsables.
- Estado de la actividad Financiera, Económica y Social de la Contraloría Departamental del Atlántico y Fondo de Bienestar a corte 31 de diciembre de 2017, firmado por los responsables.

Los anteriores oficios fueron remitidos a la Secretaría de Hacienda Departamental por el Contralor General del Departamento del Atlántico, en forma consolidada de las dos entidades (Contraloría y Fondo de Bienestar Social); vale la pena resaltar que el FBS-CG Atlántico es una entidad que tiene las características propias de los establecimientos públicos, por lo tanto debe enviar la información directamente a las diferentes entidades.

3.1.3. Libros de contabilidad

Revisados los libros obligatorios de contabilidad se encontró que los conservan mediante archivo electrónico en el programa contable SOFTWARE FOMPLUS.Net actualizados y están ajustados al PGCP.

La entidad dio apertura no oportuna del libro diario legal, mediante acta del 28 de diciembre de 2018 de 200 folios, en la siguiente tabla se puede observar el número de folios que se autorizaron.

3.1.3.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por no cumplir con los requisitos del PGCP.

El FBS-CG Atlántico no cumplió con la oficialización del libro Mayor para las vigencias 2017 y 2018, el cual presenta en forma resumida los registros de transacciones, hechos y operaciones, tratándose de los libros de contabilidad físicos y virtuales debe en acta de apertura o de autorización indicar el número de folios con numeración sucesiva y continua, para las vigencias 2017 y 2018.

Por los anteriores hechos evidenciados incumplen lo establecido en Libro 1, Título II, Capítulo Único, numerales 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.5, Régimen de Contabilidad Pública (adoptado mediante Resolución No. 354 de 2007), relacionados con los libros de contabilidad, la tenencia y la exhibición, de la información contable pública y presuntamente con el numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.

Por lo señalado anteriormente, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte del FBS-CG Atlántico. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable, en especial, para efectos de inspección, vigilancia y control por las autoridades que los requieran.

3.1.4. Estados financieros

Los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño, en lo relacionado con el contenido no refleja la realidad financiera de la entidad, debido a que no realizó causaciones oportunas en las cuentas de deudores e ingresos.

Se realizó la comparación del libro mayor de las vigencias 2017 y 2018 como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3 Comparativo Libro mayor vigencia 2017 vs 2018

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	Libro Mayor 2017	Libro Mayor 2018	Diferencia 2017 vs 2018
1	ACTIVO	535.034.310	267.823.769	-267.210.541
11	Efectivo	379.642.310	65.511.367	-314.130.943
13	Cuentas por Cobrar	0	183.245.592	183.245.592
14	Deudores	113.245.592		-113.245.592
16	Propiedades, Planta y Equipo	23.679.837	19.066.810	-4.613.027
19	Otros Activos	18.466.572	0	-18.466.572
2	PASIVO	367.465.425	130.255.069	-237.210.356
24	Cuentas por pagar	357.426.510	130.255.069	-227.171.441
29	Otros Pasivos	10.038.915	0	-10.038.915
3	PATRIMONIO	167.568.885	137.568.700	-30.000.185
31	hacienda Publica	167.568.885	137.568.700	-30.000.185
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		535.034.310	267.823.769	-267.210.541
4	INGRESOS	1.323.808.391	939.990.485	-383.817.906
41	Ingresos Fiscales	6.202.900	0	-6.202.900
43	Venta de Servicios	1.298.800.000	834.050.000	-464.750.000
44	Otras Transferencias	0	88.363.578	88.363.578
48	Otros Ingresos	18.805.491	17.576.907	-1.228.584
5	PASIVO	1.383.730.829	978.755.331	-411.082.730
51	De Administración	1.377.295.471	954.378.099	-422.917.372
53	Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	6.435.358	18.270.000	11.834.642
58	Otros Gastos	0	6.107.232	6.107.232

Fuente: Libro Mayor de Contabilidad FBS-CG Atlántico vigencias 2017 y 2018.

Se observa que los activos para la vigencia 2018 disminuyeron en la suma de \$267.210.541, los pasivos en \$237.210.356 y el patrimonio en \$30.000.185, las anteriores disminuciones se presentaron por que el FBS-CG Atlántico para la vigencia 2018 suscribió dos (2) convenios por valor de \$240.000.000, en tanto que en el 2017 firmó dos (2) convenios por valor de \$1.886.000.000 con la Gobernación del departamento del Atlántico.

3.1.5. Cuentas por cobrar y los ingresos registrados

Cuentas por Cobrar: Se evaluó el 100% de los deudores reportados por el FBS-CG Atlántico por valor de \$113.245.592 a 31 de diciembre de 2017, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4 Deudores a 31 diciembre 2017

Cifras en pesos		
Subcuenta	Nombre	Valor
140701	Prestación Servicios Educativos	106.265.592
140717	Asistencia Técnica	6.980.000
Total Cuentas por Cobrar Vigencia 2017		113.245.592

Fuente: Libro Mayor y auxiliares de Contabilidad FBS-CG Atlántico vigencias 2017.

Los deudores están representados por \$106.265.592 de convenios realizados durante la vigencia 2017 y el valor de \$6.980.000 por saldos de vigencias anteriores.

El FBS-CG Atlántico reportó para la vigencia 2018 cuentas por cobrar por la suma de \$183.245.592 a 31 de diciembre de 2018 así:

Tabla nro. 5 Cuentas por cobrar a 31 diciembre 2018

Cifras en pesos		
Subcuenta	Nombre	Valor
131701	Prestación Servicios Educativos	176.265.592
140717	Asistencia Técnica	6.980.000
Total Cuentas por Cobrar Vigencia 2018		183.245.592

Fuente: Libro Mayor y auxiliares de Contabilidad FBS-CG Atlántico vigencias 2018.

Evaluado el 100% de las cuentas por cobrar se observó están representadas por \$176.265.592 de convenios realizados durante la vigencia 2018 y el valor de \$6.980.000 por saldos de vigencias anteriores.

Ingresos: Se analizó y cruzó el 100% de los movimientos contables correspondientes a los convenios realizados por el FBS-CG Atlántico y la Gobernación del Departamento del Atlántico, los cuales se encuentran registrados en los libros auxiliares de las vigencias 2017 y 2018, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla nro. 6 Cruce de movimientos en los libros auxiliares vigencia 2017

Cifras en pesos									
Vigencia	Concepto	Libros Auxiliares Banco 111005007 (1)		Libros Auxiliares Deudores 140701001 (2)		Libros Auxiliares Servicios de Educación 430514001 (3)		Diferencia (1 - 2)	Diferencia (2 - 3)
		Fecha	Valor	Fecha	Valor	Fecha	Valor		
2017	Causación Registros Contables por convenios	4-oct-2017	593.000.000	30-sept-2017	350.000.000	30-sept-2017	350.000.000		
		31-oct-2017	292.824.962	30-sept-2017	593.000.000	30-sept-2017	593.000.000		
		31-dic-2017	292.824.962			31-dic-2017	350.000.000		
Totales			1.178.649.924		943.000.000		1.293.000.000	235.649.924	350.000.000

Fuente: Libros Auxiliares de Contabilidad FBS-CG Atlántico vigencias 2017.

Realizado el cruce correspondiente de los registros de los convenios en las cuentas por cobrar y los ingresos de la vigencia 2017 tabla nro.7, se concluye lo siguiente:

- Realizado el cruce de los registros por convenios en los auxiliares de Bancos código 111005007 por valor de \$1.178.649.924, no es coherente con lo registrado en el auxiliar de Deudores código 140701001 por la suma de \$943.000.000, arrojando diferencia por valor de \$235.649.924 para la vigencia 2017, la cual no fue causada.
- Efectuado el cruce del auxiliar Deudores código 111005007 el cual registra causaciones por convenios el valor de \$943.000.000, confrontado con lo registrado por convenios en el auxiliar de Servicios Educativos código 430514001 por la suma de \$1.293.000.000, presenta una diferencia por valor de \$350.000.000, la cual no fue causada en su oportunidad.

Tabla nro. 7 Cruce de movimiento en los libros auxiliares vigencia 2018

Cifras en pesos

Vigencia	Concepto	Libros Auxiliares Banco 111005007 (1)		Libros Auxiliares Deudores 140701001 (2)		Libros Auxiliares Servicios de Educación 430514001 (3)		Diferencia (1 - 2)	Diferencia (2 - 3)
		Fecha	Valor	Fecha	Valor	Fecha	Valor		
2018	Causación Registros Contables por convenios	30-abr-2018	296.500.000			30-abr-2018	296.500.000		
		30-abr-2018	46.500.000			30-abr-2018	46.500.000		
		30-abr-2018	250.000.000			30-abr-2018	250.000.000		
		30-abr-2018	1.050.000			30-abr-2018	1.050.000		
		11-dic-2018	50.000.000	11-dic-2018	50.000.000	11-dic-2018	100.000.000		
		12-dic-2018	50.000.000						
		19-dic-2018	70.000.000	19-dic-2018	70.000.000	19-dic-2018	140.000.000		
Totales		764.050.000		120.000.000		834.050.000	644.050.000	-714.050.000	

Fuente: Libros Auxiliares de Contabilidad FBS-CG Atlántico vigencias 2018.

Realizado el cruce correspondiente de los movimientos registros de los convenios en las cuentas por cobrar y los ingresos de la vigencia 2018 tabla nro.8, se concluye lo siguiente:

- Verificado lo registrado por convenios en el auxiliar de Bancos código 111005007 por valor de \$764.050.000 no coincide con lo registrado por convenios en el auxiliar de Deudores código 140701001 por valor de \$120.000.000, para la vigencia 2018, arrojando diferencia por valor de \$644.050.000, la cual no fue causada durante la vigencia.

- Lo registrado por convenios en el auxiliar de Deudores código 111005007 por valor de \$120.000.000, no concuerda con lo registrado por convenios en el auxiliar de Servicios Educativos código 430514001 el cual registra causaciones por valor de \$834.050.000, a 31 de diciembre de 2018, arrojando diferencia por valor de \$714.050.000 la cual no fue causada en su oportunidad.

Se concluye que el FBS-CG Atlántico, no causó la suma de \$879.699.924 en los auxiliares correspondientes a Deudores código 140701001 de las vigencias 2017 y 2018 respecto de lo causado en los movimientos el auxiliar de Bancos código 111005007 por valor de \$1.942.699.924.

También dejó de causar el valor de \$1.064.050.000 en el auxiliar Deudores código 140701001, respecto de los movimientos registrados por convenios en el auxiliar de Servicios Educativos código 430514001 por valor de \$2.127.050.000 para las vigencias 2017 y 2018.

3.1.5.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por incorrecto Proceso Contable sobre Causación y Devengo.

El FBS-CG Atlántico, presentó diferencias por \$879.699.924 en los movimientos registrados en el libro auxiliar Deudores código 140701001 de las vigencias 2017, 2018 y en los movimientos registrados por convenios en el auxiliar de Servicios Educativos código 430514001 por valor de \$2.127.050.000 para las vigencias 2017 y 2018, como se explica en el numeral 2.1.4 respecto de los libros auxiliares bancos, deudores e ingresos.

Según las diferencias encontradas el FBS-CG Atlántico, incumple con lo establecido en el libro 1, título II, capítulo único, numeral 3, párrafo 61, numeral 7, parágrafo 103 al 112 y numeral 8, parágrafo 116 al 1124, régimen de contabilidad pública (adoptado mediante resolución no. 354 de 2007), en lo relacionado con el Proceso Contable, las características cualitativas de confiabilidad y los principios de contabilidad en relación al registro y causación de la información contable pública y numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.

De acuerdo con las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte del FBS-CG Atlántico; Lo antepuesto puede generar error en los informes contables y financieros elaborados, aspecto que afecta la gestión administrativa y financiera de la entidad.

3.1.6. Transferencias al FBS realizadas por la Contraloría

El FBS-CG Atlántico no realizó conciliaciones puesto que la contraloría efectuó dos (2) pagos uno (1) por valor de \$70.647.925 con la resolución Núm. 021 del

mes de noviembre de 2018 y otro por valor de \$4.129.585 con resolución núm. 024 de diciembre de 2018, para un total de \$74.777.510, correspondientes a cuotas de auditaje pagadas por el E.S.E. Hospital Sabanalarga y E.S.E. Cari de alta complejidad, correspondientes a recursos del balance de la vigencia 2017.

Llama la atención que la Contraloría General del Departamento del Atlántico, no realice una adecuada gestión de cobro de las cuotas de auditaje para posteriormente trasladar estos ingresos a través del rubro recursos del balance al FBS-CG Atlántico.

3.1.7. Registro contable de los pagos realizados por FBS en lo referente al programa de bienestar social de los funcionarios

Se verificaron los registros contables de las actividades ejecutadas durante las vigencias 2017 y 2018 por valor de \$350.449.066, las cuales fueron realizadas por el FBS-CG Atlántico.

Se aclara que los registros contables de las actividades ejecutadas, no fueron evaluados en su contenido.

3.1.8. Conciliaciones bancarias

Se verificaron las conciliaciones bancarias de Banco Davivienda cuenta corriente número 026869992912 perteneciente al FBS-CG Atlántico, las cuales se encontraron en orden desde enero 1º a 31 de diciembre para las vigencias 2017 y 2018, es de anotar que no presentan partidas pendientes por conciliar en ningún mes.

3.1.9. Pagos o devoluciones de sanciones impuestas y fallos en contra de las mismas

El FBS-CG Atlántico, no realizó pagos o devoluciones de dinero correspondientes a sanciones impuestas y fallos en contra en las vigencias 2017 y 2018, debido a que no recauda dineros por sanciones.

3.1.10. Informe de control interno contable y financiero de las vigencias 2017 y 2018

La calificación de la oficina de control interno de la Contraloría General de del Atlántico se encuentran en grado adecuado de cumplimiento, con una puntuación de 4.63, en donde observa que de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, se determina en forma cronológica su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas.

En esta actividad se evalúa que el hecho financiero, económico, social y ambiental a registrar cumpla con todos los elementos que le son propios, estableciéndose así un adecuado manejo de esta actividad.

Lo que no es coherente con las observaciones realizadas en este informe de auditoría realizado por a la AGR.

Llama la atención que la oficina de control interno de la contraloría General del Departamento del Atlántico realice evaluación de control interno a el FBS-CG Atlántico, de acuerdo a la normatividad esta evaluación debe ser aplicada anualmente por todos los entes incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con la Resolución 357 de 2007, lo cual le corresponde a la oficina de control interno del Fondo, teniendo en cuenta que es una entidad que tiene las características propias de los establecimientos públicos.

3.2. Proceso Presupuestal

3.2.1. Presupuesto aprobado para la vigencia 2017 y 2018 y el principio de legalidad del Gasto Público

El presupuesto expedido para la vigencia 2017 por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 000341 de 2016, el cual adoptó el Departamento del Atlántico mediante el Decreto No. 000673 de 2016, liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2017, incluido en su artículo 1 numeral 1.14 el presupuesto de ingresos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental por valor de \$200.000.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2017.

El Fondo de Bienestar Social de Contraloría General del Departamento del Atlántico, mediante la Resolución No. 0001 de 2017, adopta el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2017, en cuantía de \$200.000.000.

El presupuesto expedido para la vigencia 2018 por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 000398 de 2017, el cual adoptó el Departamento del Atlántico mediante el Decreto No. 000531 de 2017, liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2018, que contiene en su artículo 1 numeral 1.14 el presupuesto de ingresos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental por valor de \$208.600.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2018.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, mediante la Resolución No. 0001 de 2018, adopta el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2018, en cuantía de \$208.600.000.

3.2.2. Anteproyecto

Se verificó el anteproyecto de presupuesto del FBS-CG Atlántico de las vigencias 2017 y 2018 en donde se encontró:

Vigencia 2017

- La Gobernación del Atlántico envió el oficio con radicado No. 20160720000731 del 11 de julio de 2016, solicitando remitir a la Secretaría de Hacienda el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2017.
- La Contraloría General del Atlántico envió oficio en donde incluye el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos por valor de \$200.000.000 de la vigencia 2017 del FBS-CG Atlántico, para la inclusión en el presupuesto del Departamento del Atlántico, el cual fue radicado en la Secretaría de Hacienda el **día 26 de agosto de 2016** con el No. 20160500858222, con sus respectivos anexos.

Vigencia 2018

- La Gobernación del Atlántico envió el oficio con radicado No. 2017072000641 del 12 de julio de 2017, solicitando remitir a la Secretaría de Hacienda el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2018.
- La Contraloría General del Atlántico envía oficio en donde incluye el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos por valor de \$208.600.00 de la vigencia 2018 del FBS-CG Atlántico, para la inclusión en el presupuesto del Departamento del Atlántico, el cual fue radicado en la Secretaría de Hacienda el **día 07 de septiembre de 2017** con el No. 20170500510872, con sus respectivos anexos.

Se aclara que los subsidios registrados en los proyectos presupuestales de las vigencias 2017 y 2018, no fueron objeto de evaluación en esta auditoría.

Llama la atención que los oficios no se enviaron directamente por el representante legal del FBS-CG Atlántico, teniendo en cuenta que la ordenanza No. 000001 de 2004, le otorgó personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio.

Los proyectos mencionados cumplen con los lineamientos impartidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, sin embargo se observó que los dos (2) oficios fueron presentados con fechas posteriores al 30 de julio de 2016 y 2017.

3.2.2.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en la fecha de entrega del proyecto de presupuesto.

El FBS-CG Atlántico elaboró y remitió los oficios de presentación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2017 y 2018, con posterioridad a la fecha fijada en el Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento del Atlántico.

Por lo anterior en FBS-CG Atlántico incumplió lo establecido en el artículo 48, capítulo I, título 3 de la Ordenanza No. 000087 de 1996, respecto a la presentación del anteproyecto.

Lo mencionado, se presenta por presunta deficiencia de controles sobre la elaboración y envío del proyecto de presupuesto del fondo, aspecto que pone en riesgo que el proyecto presentado no sea tenido en cuenta por la Secretaría de Hacienda y en consecuencia se pueda tomar el proyecto de la vigencia anterior como referencia para la elaboración del proyecto de la nueva vigencia.

3.2.3. Decreto de liquidación de presupuesto departamental para las vigencias 2017 y 2018

El Departamento del Atlántico mediante el Decreto No. 000673 de 2016, liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2017, el cual contiene en su artículo 1 numeral 1.14 el presupuesto de ingresos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico por valor de \$200.000.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2017.

El Departamento del Atlántico mediante el Decreto No. 000531 de 2017, liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2018, el cual contiene en su artículo 1 numeral 1.14 el presupuesto de ingresos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico por valor de \$208.600.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2018.

3.2.4. Capacitaciones y bienestar de los funcionarios

Se verificaron los planes de bienestar de las vigencias 2017 y 2018, los cuales están justificados en el bienestar de los funcionarios, consiste en un equilibrio espiritual, físico, mental y de relaciones positivas con su entorno ecológico, social y laboral por lo tanto la política de Bienestar Social debe responder a la satisfacción de las necesidades tanto de la Entidad como del servidor público dentro del contexto laboral.

En las siguientes tablas encontramos la distribución de las actividades de Bienestar Social ejecutadas para las vigencias 2017 y 2018.

Tabla nro. 8 Actividades de Bienestar Ejecutadas en la Vigencia 2017

Cifras en pesos

ACTIVIDAD	BENEFICIARIOS	COSTO	FECHA
CARNAVALORES: promoción de Valores Institucionales e invitación a la sana convivencia promoción de valores, muestra Gastronómica típica, salón	45 Funcionarios	489.000	24 de febrero
DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER: Cartelera alusiva, Desayuno Buffet, Charla en tema de interés o jornada de belleza, Tarde de Teatro, tarjeta y detalle.	50	1.920.600	8 de marzo
DIA DE LA SECRETARIA: Actividad recreativa- Almuerzo y detalle institucional	25 funcionarias	3.472.500	26 de abril
DIA DEL NIÑO: En la Conmemoración del Día Internacional el Niño y la Niña se realizó un Cine para hijos de empleados	25 Hijos de funcionarios y su padre acompañante	97.700	29 de abril
ACTIVIDAD LUDICO RECREATIVA PARA DIA DE MADRES: Charla motivacional y desayuno Comfamiliar Atlántico	25 Funcionarias	3.408.500	19 de mayo
INTEGRACION PARA CONMEMORACION DE ANIVERSARIO CONTRALORIA: Celebración Religiosa y Compartir en desayuno	80 Funcionarios	1.012.500	8 de agosto
ACTIVIDAD DE LA CONFRATERNIDAD: Integración de funcionarios que tuvo como objetivo promover la fraternidad y la sana convivencia como base para un ambiente institucional agradable.	60 funcionarios	1.377.300	15 de Septiembre

ACTIVIDAD	BENEFICIARIOS	COSTO	FECHA
INTEGRACION-ACTIVIDAD LUDICA RECREATIVA TURIPANA COMFAMILIAR: Actividad organizada con Comfamiliar, con almuerzo, refrigerios, recreación dirigida, juegos y piscinazo.	50 funcionarios	3.048.000	30 de Septiembre
ACTIVIDAD LUDICA RECREATIVA PARA INTEGRACION DE FUNCIONARIOS: Se realizó una tarde recreativa con animación, actividades lúdicas, concursos musicales, obsequios, almuerzo y picadas.	89 funcionarios	40.540.000	15 de Diciembre
NOVENA DE AGUINALDOS PARA FUNCIONARIOS: Se organizó en el mes de diciembre las novena de aguinaldos, donde cada dependencia organizó un día de la misma.	89 funcionarios	3.048.500	Del 9 al 16 de Diciembre
ACTIVIDAD LUDICO RECREATIVA NAVIDEÑA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS	47 Niños y 35 adultos	9.391.950	20 de Diciembre
En el Parque Family Planet los niños disfrutaron de atracciones del parque, refrigerios, dulces, recreación dirigida y obsequios.			
SOCIALIZACION DE ONOMÁSTICO DE LOS FUNCIONARIOS: Cartelera alusiva mes a mes y entrega de tarjeta y obsequio institucional de manera mensual, integración lúdico recreativa de los funcionarios.	Todos los funcionarios	7.375.300	Mensual en cartelera y se realizaron dos actividades lúdicas.
SOCIALIZACION DE FALLECIMIENTOS DE FAMILIARES DE FUNCIONARIOS: Cartelera alusiva y entrega de ofrenda floral o sufragio.	5 funcionarios	360.000	Conforme a novedades. En este caso 3
Grupo de Danza "Garabato Fiscal"	20 personas	10.000.000	Carnavales 2017
Auxilio de Educación	55 funcionarios	12.725.024	Durante el año
Auxilio de Vivienda		1.106.577	
Auxilio de Salud		1.387.717	
Auxilio de Calamidad		368.859	
PRACTICAS DEPORTIVAS	20 FUNCIONARIOS EQUIPO DE FUTBOL	2.680.000	Semanal
COMPRA DE UNIFORMES	20 FUNCIONARIOS EQUIPO FUTBOL	850.000	

ACTIVIDAD	BENEFICIARIOS	COSTO	FECHA
EXAMENES OCUPACIONALES	SEGÚN INGRESO	2.032.800	SEGÚN REQUERIMIENTO
COMPRA DE ELEMENTOS	1 FUNCIONARIOS	167.800	SEGÚN REQUERIMIENTO
Total ejecutado por actividades vigencia 2017		106.860.627	

Fuente: Informe de Actividades Ejecutadas por FBS-CG Atlántico vigencia 2017.

Tabla nro. 9 Actividades de Bienestar Ejecutadas en la Vigencia 2018

Cifras en pesos

Actividad	Fecha de Realización	Empleados Beneficiados	Valor
CARNAVALORES	Tres viernes del mes de febrero (2, 9 y 16)	90 Funcionarios	5.987.300
GRUPO DE DANZA GARABATO FISCAL	2 y 3 de febrero	30 Personas	4.000.000
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	8 de marzo	35 Funcionarios	2.700.000
DÍA DE LA SECRETARIA	26 de abril	22 Funcionarios	1.444.030
DIA DE LA MADRE	11 de mayo	23 Funcionarios	3.325.250
DIA DEL PADRE	19 de Junio	30 Funcionarios	427.700
ANIVERSARIO DE LA ENTIDAD	8 de agosto	Todos los Funcionarios	4.819.000
DIA DE LA CONFRATERNIDAD	14 de septiembre	Todos los Funcionarios	3.850.200
SOCIALIZACIÓN DE FALLECIMIENTOS DE FAMILIARES DE FUNCIONARIOS, Envío arreglo floral	Según evento	3 Funcionarios	285.000
ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LOS EQUIPOS DE ATLETISMO, FÚTBOL, NATACION, VOLEIBOL	Febrero a noviembre de 2018	6 atletismo 16 fútbol 5 mini tejó 8 voleibol 1 natación Total: 36 funcionarios	9.352.800
COMPRA DE IMPLEMENTOS PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN	Octubre	1 Funcionario	140.200
PARTICIPACION EN LOS XI JUEGOS NACIONALES DE EMPLEADOS DE CONTROL FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	12 al 17 de noviembre de 2018	61 Funcionarios	107.864.970
CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ	14 de abril	30 Niños 22 Adultos	487.200
ACTIVIDAD MOTIVACIONAL DE FIN DE AÑO PARA FUNCIONARIOS	13 de diciembre	90 Funcionarios	67.550.440
ACTIVIDAD NAVIDEÑA LÚDICO RECREATIVA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS	18 de diciembre	45 Niños y 40 Adultos	
AUXILIO EDUCATIVO	Durante el año 2018	34 Funcionarios	15.880.687
AUXILIO DE SALUD	Durante el año 2018	53 Funcionarios	12.348.694

Actividad	Fecha de Realización	Empleados Beneficiados	Valor
AUXILIO DE VIVIENDA	Durante el año 2018	5 Funcionarios	1.953.105
CALAMIDAD DOMÉSTICA	Durante el año 2018	3 Funcionarios	1.171.863
Total Gastos en las Actividades del Año 2018			243.588.439

Fuente: Informe de Actividades Ejecutadas por FBS-CG Atlántico vigencia 2018.

Las actividades ejecutadas durante las vigencias 2017 y 2018 por valor de \$350.449.066, no contaban con el presupuesto de gastos aprobado, debido a que las adiciones presupuestales no fueron presentadas para su aprobación en la Asamblea Departamental o por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, es de anotar que estos hechos fueron objeto de observación en el numeral 3.2.6.

Por lo anterior los gastos ejecutados en las actividades descritas para las vigencias 2017 y 2018, no fueron objeto de evaluación en esta auditoría.

3.2.5. Clasificación presupuestal de los ingresos

El FBS-CG Atlántico registró y clasificó las partidas presupuestales de los ingresos de acuerdo con la normatividad, son las mismas partidas registradas en el proyecto presentado para la inclusión en el presupuesto del Departamento del Atlántico y las mismas partidas aprobadas por los Decretos números 000673 de 2016 y 000531 de 2017, para las vigencias fiscal 2017 y 2018, de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico.

3.2.6. Modificaciones presupuestales de las vigencias 2017 y 2018

Se verificó que las modificaciones y las adiciones presupuestales se encuentren debidamente registradas y soportadas con sus respectivas resoluciones. Para la vigencia 2017, la entidad realizó doce (12) modificaciones presupuestales, las cuales fueron tres (3) adiciones por valor de \$1.996.000.000 y nueve (9) traslados créditos y contracréditos por valor de \$73.547.839, lo anterior se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10 Modificaciones y Adiciones Vigencia 2017

Cifras en pesos

Modificación	Resolución	Traslado Créditos y contra créditos	Adiciones	Motivo de la Adición
1	Res. Núm. 0009 del 16 - 02 -2017		110.000.000	Saldo pendiente Convenio 0135*2016*000182
2	Res. Núm. 0030 del 12 - 05 -2017	1.000.000	0	
3	Res. Núm. 0039 del 17 - 07 -2017	750.000	0	

4	Res. Núm. 0043 del 15 - 08 -2017	0	700.000.000	Convenio 0135*2017*000158
5	Res. Núm. 0051 del 25 - 09 -2017	0	1.186.000.000	Convenio 0116*2017*000084
6	Res. Núm. 0052 del 25 - 09 -2017	6.330.000	0	
7	Res. Núm. 0055 del 11 - 10 -2017	600.000	0	
8	Res. Núm. 0065 del 24 - 11 -2017	4.000.000	0	
9	Res. Núm. 0067 del 27 - 11 -2017	57.175.038	0	
10	Res. Núm. 0076 del 13 - 12 -2017	587.523	0	
11	Res. Núm. 0089 del 22 - 12 -2017	2.719.684	0	
12	Res. Núm. 0106 del 27 - 12 -2017	385.594	0	
Totales		73.547.839	1.996.000.000	

Fuente: Resoluciones emitidas por FBS-CG Atlántico vigencia 2017.

Para la vigencia 2018, la entidad realizó trece (13) modificaciones presupuestales, distribuidas en cinco (5) adiciones por valor de \$803.909.205 y ocho (8) traslados créditos y contracréditos por valor de \$96.189.094, lo anterior se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 11 Modificaciones y Adiciones Vigencia 2017 Vigencia 2018

Cifras en pesos

Modificación	Resolución	Traslado Créditos y contra créditos	Adiciones	Motivo de la Adición
1	Res. Núm. 0038 del 28 - 02 -2018	9.418.396	0	
2	Res. Núm. 0051 del 06 - 04 -2018		531.921.000	Por Reserva Presupuestal, Convenio 89 de 2017
3	Res. Núm. 0055 del 24 - 04 -2018	5.348.663	0	
4	Res. Núm. 0059 del 18 - 05 -2018	10.000.000	0	
5	Res. Núm. 0067 del 22 - 06 -2018	10.781.242	0	
6	Res. Núm. 0083 del 10 - 08 -2018	1.562.484	0	
7	Res. Núm. 0102 del 18 - 09 -2018	20.000.000	0	
8	Res. Núm. 0120 del 01 - 11 -2018		100.000.000	Convenio 0105*2018*000312
9	Res. Núm. 0121 del 01 - 11 -2018	10.092.955		
10	Res. Núm. 0125 del 22 - 11 -2018		140.000.000	Convenio 0110*2018*000114
11	Res. Núm. 0127 del 26 - 11 -2018		27.858.620	Resolución 021 de Nov 2018 Contraloría GA
12	Res. Núm. 0134 del 07 - 12 -2018	28.985.354		
13	Res. Núm. 0136 del 12 - 12 -2018		4.129.585	Resolución 024 de Dic 2018 Contraloría GA
Totales		96.189.094	803.909.205	

Fuente: Resoluciones emitidas por FBS-CG Atlántico vigencia 2018.

En las tablas 2 y 3, se observa que el FBS-CG Atlántico realizó ocho (8) Adiciones al presupuesto por valor de 2.799.909.205 durante las vigencias 2017 y 2018, las cuales se distribuyeron como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12 Adiciones Vigencia 2017 y Vigencia 2018

Cifras en pesos

Modificación	Resolución	Traslado Créditos y contra créditos	Adiciones	Motivo de la Adición
1	Res. Núm. 0009 del 16 - 02 -2017		110.000.000	Saldo pendiente Convenio 0135*2016*000182
2	Res. Núm. 0051 del 06 - 04 -2018		531.921.000	Por Reserva Presupuestal, Convenio 89 de 2017
Total Adiciones por Saldos y Reservas			641.921.000	
3	Res. Núm. 0043 del 15 - 08 -2017	0	700.000.000	Convenio 0135*2017*000158
4	Res. Núm. 0051 del 25 - 09 -2017	0	1.186.000.000	Convenio 0116*2017*000084
5	Res. Núm. 0120 del 01 - 11 -2018		100.000.000	Convenio 0105*2018*000312
6	Res. Núm. 0125 del 22 - 11 -2018		140.000.000	Convenio 0110*2018*000114
Total Adiciones por Convenios			2.126.000.000	
7	Res. Núm. 0127 del 26 - 11 -2018		27.858.620	Resolución 021 de Nov 2018 Contraloría GA por Cuotas de Auditaje
8	Res. Núm. 0136 del 12 - 12 -2018		4.129.585	Resolución 024 de Dic 2018 Contraloría GA por cuotas de Auditaje
Total Adiciones por cuotas de Auditaje Vigencias Anteriores			31.988.205	
Total Adiciones Realizadas Vigencias 2017 y 2018			2.799.909.205	

Fuente: Resoluciones emitidas por FBS-CG Atlántico vigencias 2017 y 2018.

3.2.6.1. *Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento al capítulo VI Modificaciones al Presupuesto, sistema presupuestal.*

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Atlántico realizó:

- Cuatro (4) adiciones por concepto de
 Convenio 0135*2017*000158 por valor de \$700.000.000.
 Convenio 0116*2017*000084 por valor de \$1.186.000.000.
 Convenio 0105*2018*000312 por valor de \$100.000.000.
 Convenio 0110*2018*000114 por valor de \$140.000.000.

- Dos (2) por concepto de:
Resolución 021 de Noviembre de 2018 Contraloría General del Departamento del Atlántico por valor de \$27.858.620.
Resolución 024 de Diciembre de 2018 por valor de \$4.129.585 por concepción de cuotas de Auditaje.

Para un total de \$2.157.988.205, por las adiciones realizadas durante las vigencias 2017 y 2018, las cuales no fueron presentadas por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico para ser aprobadas por la Asamblea Departamental o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento.

Por lo anterior el FBS-CG Atlántico incumplió lo establecido en el artículo 96 Capítulo VI de la Ordenanza No. 000087 de 1996, en concordancia con lo señalado en los artículos 345 del Capítulo III del presupuesto de la Constitución Política de Colombia y presuntamente con el numeral 1 y 3 del artículo 34 Capítulo Segundo Deberes Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presenta por presunta deficiencia de controles sobre la legalización de las adiciones presupuestales, aspecto que pone en riesgo a la entidad por ejecución del gastos público sin la debida autorización por la Asamblea o por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

3.2.7. Plan anual de caja – PAC

Se comparó y verificó que el plan anual de caja PAC, se hubiera ejecutado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaria de Hacienda Departamental.

Se verifico el plan anual de caja PAC para la vigencia 2017, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13 Plan Anual de Caja PAC vigencia 2017

	Cifras en pesos
PAC Inicial	200.000.000
Modificaciones	1.996.000.000
PAC Definitivo	2.196.000.000
Compromisos	1.900.132.711
Pagos programados	1.368.211.711
Pagos ejecutados	1.368.211.711
PAC Disponible	531.921.000
PAC No comprometido	295.867.289

Fuente: PAC Mensual FBS-CG Atlántico vigencia 2017.

Se verifico el plan anual de caja PAC para la vigencia 2018, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14 Plan Anual de Caja PAC vigencia 2018

	Cifras en pesos
PAC Inicial	208.600.000
Modificaciones	803.909.205
PAC Definitivo	1.012.509.205
Compromisos	960.485.331
Pagos programados	960.973.231
Pagos ejecutados	960.485.331
PAC Disponible	0
PAC No comprometido	52.023.874

Fuente: PAC Mensual FBS-CG Atlántico vigencia 2018.

Se concluye que las adiciones al PAC de las vigencias 2017 y 2018 por valor de \$2.799.909.205, realizadas por el FBS-CG Atlántico, están registradas sin el cumplimiento normativo, debido a que las adiciones presupuestales no fueron aprobadas por la Asamblea Departamental o por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico, situación que ya fue evidenciada en el numeral 3.2.6.

3.2.8. Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Se verificó que el presupuesto de gastos el cual se encuentra establecido y la solicitud de los CDP se hacen con anterioridad a la realización del pago con el fin de respaldar los compromisos.

3.2.9. Congruencia del CDP, RP y con la orden de pago

Se verificó la coherencia del CDP y RP con las órdenes de pago, los cuales se encuentran expedidos oportunamente antes de atender el gasto, se observó que los pagos se encuentran soportados con la orden de pago, factura y/o cuenta de cobro.

3.2.10. Reserva constituida

Al cierre de la vigencia de 2017 se constituyeron reservas presupuestales por valor de 531.921.000, mediante la resolución 0110 del 29 de diciembre de 2017, en donde se comprobó que las reservas se encuentran soportadas con número de CDP y RP con su correspondiente fecha, número de contrato, valor de la reserva y se verificó que el compromiso está legalmente constituido, no fue cumplido durante la vigencia, encontrando coherencia en la información suministrada por la entidad para la vigencia 2017, siendo programados para pagar en la vigencia 2018.

Para la vigencia 2018 no se constituyeron reservas presupuestales por parte del FBS-CG Atlántico.

3.2.11. Cuentas por pagar

Se verificó que para el cierre de la vigencia 2017, el FBS-CG Atlántico constituyó cuentas por pagar, mediante la resolución núm. 0109 del 31 de diciembre de 2017, por el valor de \$335.368.431 como se muestra a continuación:

Tabla nro. 15 Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2017

			Cifras en pesos
Orden de Pago	Identificación	Nombre	Valor
00118	890101994	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	9.145.950
00119	890101994	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	40.498.500
00120	900159842	CEIFIT - CORPORACION EDUCATIVA	285.573.981
00121	3769359	CAMILO FABIO BARCELO TORRES	150.000
			335.368.431

Fuente: Resolución 0109 y Libro auxiliar, FBS-CG Atlántico vigencia 2017.

Se verificó que para el cierre de la vigencia 2018, el FBS-CG Atlántico constituyó cuentas por pagar, mediante la resolución núm. 0143 del 31 de diciembre de 2018, por el valor de \$120.596.990 como se muestra a continuación:

Tabla nro. 16 Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2018

		Cifras en pesos
Identificación	Nombre	Valor
890101994	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	63.550.440
900385065	FUNDACION SOCIAL SALVANDO VIDAS	57.046.550
		120.596.990

Fuente: Resolución 0143 y Libro auxiliar, FBS-CG Atlántico vigencia 2018

Verificadas las vigencias 2017 y 2018, el fondo constituyó las cuentas por pagar al cierre de las vigencias respaldadas con las resoluciones 0109 y 0143, las cuales son procedentes e idóneas.

4. Proceso de Contratación

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico suscribió catorce (14) contratos en las vigencias 2017 y 2018 en cuantía de \$4.012.609.302, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17 Total contratos celebrados vigencia 2017-2018

Cifras en pesos		
Vigencia	N° de Contratos suscritos	Valor
2017	8	\$3.581.477.862
2018	6	\$431.131.440

Fuente: Información allegada por el Fondo – Vigencia 2017-2018

La contratación se clasifica según su modalidad así:

Tabla nro. 18 Contratos celebrados según la modalidad de selección – vigencia 2017 y 2018

Cifras pesos						
Modalidad de Contratación	Vigencia 2017	Valor	%	Vigencia 2018	Valor	%
Contratación directa	6	3.563.377.962	99	5	430.643.540	99
Mínima cuantía	2	18.099.900	1	1	487.900	1
Totales	8	3.581.477.862	100	6	431.131.440	100

Fuente: Información allegada por el Fondo

La contratación suscrita en las dos (2) vigencias se realizó en su mayoría a través de la modalidad de contratación directa ocho (8) contratos (vigencia 2017) que representan el 99 % de la contratación y cuatro contratos (4) (vigencia 2018) los cuales equivalen al 99%.

De los catorce (14) contratos suscritos, se auditaron once (11) teniendo como criterio de selección de la muestra el objeto contractual, a continuación se enumeran los contratos revisados: 0135*2017*000158, 0110*2017*000084, CD-02-2017, CD-03-2017, CD-04-2017, IMC-05-2017 correspondientes a la vigencia 2017 y de la vigencia 2018 los contratos 0105*2018*000312, 0110*2018*000114, FBS-CD-002-2018, FBS-CD-003-2018 y FBS-CD-004-2018.

4.1. Contratos interadministrativos números 0135*2017*000158, 0110*2017*000089, 0105*2018*000312 y 0110*2018*000114

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico (FBS-CG Atlántico) suscribió los siguientes contratos interadministrativos con la Gobernación del Departamento del Atlántico en las vigencias 2017 y 2018:

Tabla nro. 19 Contratos suscritos por el FBSCG – Atlántico – Vigencias 2017 y 2018

Cifras en pesos				
No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Fecha firma
0135*2017*000158	Prestar los servicios profesionales para la capacitación y formación de agentes intersectoriales en mecanismos de participación ciudadana, vigilancia fiscal, cultura	700.000.000	3 meses	30/05/2017

No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Fecha firma
	de legalidad y defensa de los derechos humanos.			
0110*2017*000089	Prestar los servicios profesionales para el fortalecimiento de Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA y dinamización de Consejos Municipales de Desarrollo Rural - CMDR.	1.186.000.000	4 meses	1/09/2017
0105*2018*000312	Prestación de servicios profesionales y de apoyo encaminados a fortalecer a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del departamento, distrito, municipios de su jurisdicción y sujetos de tributación del departamento del Atlántico en la actualización normativa en el Estatuto Tributario del Atlántico	100.000.000	2 meses	1/11/2018
0110*2018*000114	Prestación de servicios para la ejecución de la propuesta, efectuar el fortalecimiento técnico y económico del sector turístico del departamento del Atlántico, basado en el enfoque de la economía naranja	140.000.000	2 meses	20/11/2018

Fuente: información suministrada por el FBSCG – Atlántico, mediante correo electrónico del 18/03/2019

Con la firma de los contratos interadministrativos 0135*2017*000158, 0110*2017*000089, 0105*2018*000312 y 0110*2018*000114 se podría presentar un conflicto de intereses ya que el Contralor General del Departamento del Atlántico estaría impedido para ejercer el control fiscal a la Gobernación del Departamento del Atlántico toda vez que ésta última es sujeto vigilado de la misma. Por tanto esta situación objeto de seguimiento por parte de esta gerencia en actuación fiscal posterior.

De otra parte el fondo presenta oferta a la Gobernación del Atlántico para la ejecución de los contratos interadministrativos 0135*2017*000158, 0110*2017*000089, 0105*2018*000312 y 0110*2018*000114 evidenciando que el fondo por tener un presupuesto asignado en la vigencia 2017 la suma de \$200.000.000 y en el 2018 \$208.600.000, no cuenta con la capacidad financiera

para respaldar el cumplimiento del mismo ni la capacidad operativa ya que no cuenta con el personal idóneo para ejecutar el contrato. Como consecuencia de lo anterior la AGR pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Departamento del Atlántico esta situación para lo pertinente.

El fondo celebró contratos con fundaciones para ejecutar los contratos interadministrativos suscritos con la Gobernación del Atlántico tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 20 Contratos interadministrativos suscritos entre la Gobernación del Atlánticos y el FBS- CG Atlántico y contratos suscritos con las fundaciones

Cifras en pesos

Contratos interadministrativo	Objeto	Valor	Contratos suscritos con Fundaciones	Objeto	Valor
0135*2017*00 0158	Prestar los servicios profesionales para la capacitación y formación de agentes intersectoriales en mecanismos de participación ciudadana, vigilancia fiscal, cultura de legalidad y defensa de los derechos humanos.	700.000.000	CD-O3-2017	Prestar los servicios profesionales para la capacitación y formación de agentes intersectoriales en mecanismos de participación ciudadana, vigilancia fiscal, cultura de legalidad y defensa de los derechos humanos.	571.147.962
0110*2017*00 0084	Prestar los servicios profesionales para el fortalecimiento de Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA y dinamización de Consejos Municipales de Desarrollo Rural - CMDR.	1.186.000.000	CD-04-2017	Prestar los servicios profesionales para el fortalecimiento de Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA y dinamización de Consejos Municipales de Desarrollo Rural - CMDR.	1.0613.842.000
0105*2018*00 0312	Prestación de servicios profesionales y de apoyo encaminados a fortalecer a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del departamento, distrito, municipios de su jurisdicción y sujetos de tributación del departamento del Atlántico en la actualización normativa en el	100.000.000	FBS-CD-003-2018	Capacitación encaminada a fortalecer a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del departamento, distrito, municipios de su jurisdicción y sujetos de tributación del departamento del Atlántico en la actualización normativa en el Estatuto Tributario del	13.000.000

Contratos interadministrativo	Objeto	Valor	Contratos suscritos con Fundaciones	Objeto	Valor
	Estatuto Tributario del Atlántico			Atlántico	
0110*2018*00 0114	Prestación de servicios para la ejecución de la propuesta, efectuar el fortalecimiento técnico y económico del sector turístico del departamento del Atlántico, basado en el enfoque de la economía Naranja	140.000.000	FBS-CD-004-2018	Prestación de servicios para la ejecución de la propuesta, efectuar el fortalecimiento técnico y económico del sector turístico del departamento del Atlántico, basado en el enfoque de la economía Naranja	114.093.100

Fuente: Contratos auditados en trabajo de campo

Del análisis efectuado a la contratación celebrada y ejecutada por fondo se formulan las siguientes observaciones:

4.2. Contrato interadministrativo 0135*2017*000158

El Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico (FBS-CG Atlántico) suscribe con la Gobernación del Atlántico en la vigencia 2017 el contrato interadministrativo número 0135*2017*000158 el cual tuvo como objeto *“Prestar los servicios profesionales para la capacitación y formación de agentes intersectoriales en mecanismos de participación ciudadana, vigilancia fiscal, cultura de legalidad y defensa de los derechos humanos”*, en cuantía de \$700.000.000 por un plazo de 3 meses.

Como objetivos específicos del Contrato interadministrativo 0135*2017*000158 se tiene lo siguiente:

“(…) 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En este orden de ideas la propuesta estará estructurada a través del desarrollo de un diplomado, con capacitaciones que incluirá talleres a desarrollarse por un lapso de tres (3) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Las actividades a tratar se desarrollarán a través de grupos focales con condiciones similares respecto de las funciones y los roles sociales que detentan, por lo tanto se hace necesario una primera fase de identificación y validación de conocimiento del estado actual en que se desarrolla el control social, para obtener

la información, análisis, percepción del grado de conocimiento, capacidad de respuesta actual y tener un conocimiento directo de escenarios y falencias en los cuales se están desarrollando, en su medio, cada actor involucrado en el control social de los municipios a capacitar de tal forma que se puedan ajustar los temas para mejorar su conocimientos y generen una verdadera respuesta a su necesidad planteada, esto es mediante visitas de campo, aplicación de encuestas, reuniones de grupos de interacción de información (...)”

“(...) 2.4. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE

En ejecución del objeto contractual , EL CONTRATISTA deberá: 1) Capacitar a un número máximo de 700 servidores públicos del Departamento, municipios, entes descentralizados, veedurías, y demás entes de control social; 2) Realizar la capacitación de conformidad con la propuesta presentada; 3) Disponer de ayudas audiovisuales y material didáctico; 4) Desarrollar seis (6) seminarios de 8 horas cada una y seis (6) foros o paneles aplicado a 3 regiones del Departamento, en las fechas acordadas con la Secretaría de Interior; 4.1.) Preparar el lugar donde se realizará el evento, con un salón con las condiciones óptimas para la buena atención de los invitados, 4.2.) Suministrar dos refrigerios (mañana del día 1 y mañana del día 2) para los asistentes y dos almuerzos (uno el día 1 y otro el día 2) para los asistentes según el listado suministrado por la Gobernación, 4.3.) Disponer de estación de agua, tinto y aromática; 5) Suministrar material de la capacitación a los participantes del evento; 6) Suministrar mínimo seis (6) conferencista (sic) los cuales deben acreditar mediante títulos y documentos, experiencia e idoneidad con respecto al tema (...)” El subrayado es nuestro.

El FBS-CG Atlántico para ejecutar estas obligaciones suscribió el contrato CD-03-2017 con una fundación, revisando los estudios previos de este contrato se tienen que son.

“(...) 3.2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere los servicios profesionales y de apoyo para:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE AGENTES INTERSECTORIALES EN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VIGILANCIA FISCAL, CULTURA DE LEGALIDAD Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, con las siguientes especificaciones, alcance y entregables:

DESARROLLO DE UN DIPLOMADO para la participación ciudadana y el ejercicio del control social. Máximo 700 servidores públicos (...)”

“(...) Realizar 80 horas de capacitación a los funcionarios del Departamento del Atlántico, Funcionarios Municipales (sic), Veedurías ciudadanas, y organizaciones planificadoras y del control social, de los municipios del Atlántico, especialmente dirigidos a PERSONEROS Y FUNCIONARIOS DE LAS PERSONERIAS MUNICIPALES, CONCEJOS DE PARTICIPACION, VEEDORES CIUDADANOS Y LIDERES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNCIONARIOS DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES. Capacitar y dirigir los talleres en los temas seleccionados por el Contratante y de conformidad con su propuesta (...)”

*“(...) **ALCANCE DEL SERVICIO:** Deberá realizar el servicio profesional, con el siguiente alcance contenidos en dos fases:*

FASE I: -Visitas de campo, aplicación de encuestas, charlas interactivas para determinar y recolectar la información primaria del estado actual en que se ejerce el control social en los municipios del Departamento del Atlántico, sus escenarios locales, jurídico, sociales y culturales, que permita realizar un análisis, tabulación de la información y poder organizar los grupos de acuerdo a los resultados arrojados de esta primera fase.

FASE II: Desarrollo de la temática propuesta, al número de población y funcionarios propuestos para abarcar un máximo de 700 personas, con una intensidad de 80 horas desarrolladas en talleres que se llevaran a cabo durante los días sábados y domingos”

Como se puede observar a través de este contrato se desarrolló el objeto y las obligaciones del contrato interadministrativo 0135*2017*000158 para lo cual la Gobernación del Atlántico desembolsó la suma de \$700.000.000 mientras que el FBS-CG Atlántico pagó por esta contratación la suma de \$571.147.962.

Como consecuencia de lo anterior la AGR pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Departamento del Atlántico esta situación con el fin de que se ejerza el control fiscal a éstos recursos.

4.2.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación fiscal en cuantía de \$4.675.038, por el pago de intereses moratorios en la liquidación de las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel

Conforme a lo acordado en la cláusula vigésimo segunda del contrato interadministrativo 0135*2017*000158, el contratista, es decir, el FBS-CG Atlántico debía cancelar durante los 10 primeros días de la firma del contrato los

impuestos correspondientes a las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel y las demás a que haya lugar, situación que se encuentra regulada en el artículo 6 de la Ordenanza 306 de 2016 expedida por la Gobernación del Atlántico.

El convenio se firma el 30 de mayo de 2017, el inicio de la ejecución se acuerda con la suscripción del acta de inicio la cual se realiza el 11 de septiembre de 2017 y el impuesto de las estampillas se paga por el FBS-CG Atlántico el 6 de octubre de 2017, es decir, 1 mes después de la suscripción del contrato lo que genera intereses moratorios en cuantía de \$4.675.038 y por tanto un presunto detrimento al estado por una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

La anterior circunstancia se presenta por el incumplimiento de la normatividad expedida por la Gobernación del Atlántico.

4.3. Contrato CD-02-2017

El contrato se suscribe el 30 de marzo de 2017 y tuvo por objeto *“Capacitación dirigida a los servidores públicos del orden departamental, municipal y de toda entidad pública o privada sujeto de control de la Contraloría Departamental del Atlántico para contribuir al fortalecimiento de las funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública”* y plazo de veinte (20) días.

De la revisión del contrato se tienen las siguientes observaciones:

4.3.1. Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios

Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-02-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.

Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

4.3.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación

La información aportada por el FBSCG Atlántico, en el escrito de contradicción al informe preliminar permitió el análisis por parte del equipo auditor de la AGR, por tanto se acepta la respuesta del Fondo y se desvirtuó la observación.

4.4. Contrato CD-03-2017

El contrato CD-03-2017 fue firmado por el FBS-CG Atlántico y una fundación el cual tuvo por objeto “Prestar los servicios profesionales para la capacitación y formación de agentes intersectoriales en mecanismos de participación ciudadana, vigilancia fiscal, cultura de legalidad y defensa de los derechos humanos”, por valor de \$571.147.962 y plazo de 2 meses 15 días.

Revisado el contrato y de acuerdo a lo acordado en la cláusula sexta contrato CD-03-2017 el contratista, es decir, la Fundación debía pagar los tributos que requiera la normatividad distrital, departamental y nacional vigente. Para el efecto la Ordenanza 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), modificado por la Ordenanza 000306 de 2016 en su artículo 4 establece los hechos generadores del cobro los impuestos correspondientes a las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel e ITSA, entre los que se encuentran los contratos y sus adiciones, el FBS-CG Atlántico no exigió este pago al contratista, por tanto se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico para lo de su competencia.

En este contrato se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

4.4.1. Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios

Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-03-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.

Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

4.4.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación

La información aportada por el FBSCG Atlántico, en el escrito de contradicción al informe preliminar permitió el análisis por parte del equipo auditor de la AGR, por tanto se acepta la respuesta del Fondo y se desvirtuó la observación.

4.5. Contrato interadministrativo 0110*2017*000084

El contrato interadministrativo 0110*2017*000084 tuvo por objeto *“Efectuar el fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA y de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CDMR, de 22 municipios del Departamento del Atlántico, a través de la actualización y potencialización de las funciones, servicios y acciones a su cargo”*, en cuantía de \$1.186.000.000 y plazo de cuatro (4) meses.

Revisado el contrato y de acuerdo a lo acordado en la cláusula vigésimo primera el contratista, es decir, el FBS-CG Atlántico debía cancelar los impuestos a que haya lugar. Para el efecto la Ordenanza 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), modificado por la Ordenanza 000306 de 2016 en su artículo 4 establece los hechos generadores del cobro los impuestos correspondientes a las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel e ITSA, entre los que se encuentran los contratos y sus adiciones, el Fondo omitió el pago de éstos impuestos, lo que podría generar sanciones y mayores costos por el pago inoportuno de dichos impuesto, por tanto esta situación se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico para lo de su competencia.

El objeto a contratar con sus especificaciones se pactó de la siguiente manera:

“(…) El proyecto que se presenta integra dos actividades principales de las que se desprenden varias sub actividades, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

- **Actividad No. 1:**

Realizar encuentros sub-regionales de formación, dirigidos a los funcionarios vinculados a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA de 22 municipios del Departamento del Atlánticos, a fin de fortalecer los servicios de asistencia técnica directa rural que brindan a los productos de su jurisdicción.

Sub actividades:

Para lo anterior, resulta necesario adelantar las siguientes gestiones:

1. La presentación y socialización de la iniciativa con los 22 municipios del Departamento priorizados.
2. La organización de los encuentros de formación sub-regionales, dirigidos a los funcionarios vinculados a las veintidós (22) Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.
3. La elaboración y presentación del plan de formación, con la indicación del los módulos a desarrollarse (sic)
4. La coordinación de los ecuentros (sic) sub-regionales de formación con las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, de los veintidós (22) municipios priorizados. Los encuentros de formación se organizarán por sub-región, con los funcionarios vinculados a las UMATAS de los municipios pertenecientes a cada sub-región, de acuerdo con el siguiente cuadro:

REGIONES	MUNICIPIOS
CENTRO-ORIENTE	Baranoa, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Sabanagrande, Sabanalarga y Santo Tomás.
NORTE	Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad.
SUR	Campo de la Cruz, Candelaria, Luruaco, Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suán
OCCIDENTE	Juan de Acosta, Piojón, Tubará y Usiacurí.

Para lo anterior, se deberán establecer los puntos territoriales y las fechas específicos (sic) para cada encuentro de formación, en coordinación con las UMATAS priorizadas.

5. La disposición del equipo de profesionales, con la formación y experiencia necesarias, para la conducción idónea de los encuentros sub-regionales de formación.
6. La disposición del material de formación requerido para el desarrollo de las jornadas a efectuarse, de conformidad con el número de participantes identificados en el proceso de presentación y socialización de la iniciativa en cada municipio. Al finalizar cada encuentro, se suministrará a cada participante las memorias de las jornadas de formación y una constancia de su participación.
7. La coordinación de la logística requerida para el desarrollo de los encuentros de formación, atendiendo al número de participantes y a la duración de cada jornada. Para el desarrollo de cada encuentro se deberá contar con: a) el espacio físico requerido, climatizado y equipado con el número de sillas y mesas necesarias para las jornadas a desarrollarse, b)

los equipos necesarios para el apoyo audiovisual, y c) un área de hidratación.

● **Actividad No. 2:**

Efectuar jornadas de actualización técnica y administrativa, dirigidas a las personas que integran los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR de 22 municipios del Departamento del Atlántico, a fin de dinamizar su participación en la coordinación y racionalización de las acciones y de los recursos destinados al desarrollo rural, y en la priorización de proyectos beneficiosos para las comunidades rurales de su jurisdicción.

Sub Actividades:

Para lo anterior, resulta necesario adelantar las siguientes gestiones:

- 1. La presentación y socialización de la iniciativa con los 22 municipios del Departamento priorizados.*
- 2. La organización de veintidós (22) jornadas de actualización técnica y administrativa, dirigidas a las personas que integran los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR de 22 municipios del Departamento del Atlántico.*
- 3. La elaboración del plan de actualización a desarrollarse.*
- 4. La coordinación de las jornadas de actualización, estableciéndose las fechas específicas para cada una en coordinación con cada Municipio priorizado.*
- 5. La disposición del equipo de profesionales, con la formación y experiencia necesarias, para la conducción idónea de las veintidós (22) jornadas de actualización.*
- 6. La disposición del material requerido para el desarrollo de las jornadas a efectuarse, de conformidad con el número de participantes identificados en el proceso de presentación y socialización de la iniciativa en cada municipio. Al finalizar cada jornada, se suministrará a cada participante las memorias y una constancia de su participación.*
- 7. La coordinación de la logística requerida para el desarrollo de las veintidós (22) jornadas de actualización, atendiendo al número de participantes y a la duración de cada una. Para el desarrollo de cada jornada se deberá contar con: a) el espacio físico requerido, climatizado y equipado con el número de sillas y mesas suficientes, b) los equipos necesarios para el apoyo audiovisual, y c) un área de hidratación (...)."*

4.6. Contrato CD-04-2017

Para desarrollar el anterior objeto contractual el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico suscribió el contrato CD-04-2017 el cual tuvo como objeto “Prestar los servicios profesionales para el fortalecimiento de Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA y dinamización de Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR, en cuantía de dos (2) meses y quince (15) días, por valor de \$1.063.842.000.

A continuación se transcriben las obligaciones del contrato CD-04-2017 las cuales son idénticas a las que se suscribieron con el contrato interadministrativo 0110*2017*000084, tal y como se aprecia a continuación:

Actividades a ejecutarse

Actividad No. 1:

Realizar encuentros sub-regionales de formación, dirigidos a los funcionarios vinculados a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA de 22 municipios del Departamento del Atlánticos, a fin de fortalecer los servicios de asistencia técnica directa rural que brindan a los productos de su jurisdicción.

Sub actividades:

Para lo anterior, resulta necesario adelantar las siguientes gestiones:

- 1. La presentación y socialización de la iniciativa con los 22 municipios del Departamento priorizados.*
- 2. La organización de los encuentros de formación sub-regionales, dirigidos a los funcionarios vinculados a las veintidós (22) Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.*
- 3. La elaboración y presentación del plan de formación, con la indicación del los módulos a desarrollarse (sic)*
- 4. La coordinación de los encuentros sub-regionales de formación con las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, de los veintidós (22) municipios priorizados. Los encuentros de formación se organizarán por sub-región, con los funcionarios vinculados a las UMATAS de los municipios pertenecientes a cada sub-región, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

REGIONES	MUNICIPIOS
CENTRO-ORIENTE	Baranoa, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Sabanagrande, Sabanalarga y Santo Tomás.
NORTE	Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad.
SUR	Campo de la Cruz, Candelaria, Luruaco, Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suán
OCCIDENTE	Juan de Acosta, Piojó, Tubará y Usiacurí.

Para lo anterior, se deberán establecer los puntos territoriales y las fechas específicos (sic) para cada encuentro de formación, en coordinación con las UMATAS priorizadas.

5. La disposición del equipo de profesionales, con la formación y experiencia necesarias, para la conducción idónea de los encuentros sub-regionales de formación.
6. La disposición del material de formación requerido para el desarrollo de las jornadas a efectuarse, de conformidad con el número de participantes identificados en el proceso de presentación y socialización de la iniciativa en cada municipio. Al finalizar cada encuentro, se suministrará a cada participante las memorias de las jornadas de formación y una constancia de su participación.
7. La coordinación de la logística requerida para el desarrollo de los encuentros de formación, atendiendo al número de participantes y a la duración de cada jornada. Para el desarrollo de cada encuentro se deberá contar con: a) el espacio físico requerido, climatizado y equipado con el número de sillas y mesas necesarias para las jornadas a desarrollarse, b) los equipos necesarios para el apoyo audiovisual, y c) un área de hidratación.

● **Actividad No. 2:**

Efectuar jornadas de actualización técnica y administrativa, dirigidas a las personas que integran los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR de 22 municipios del Departamento del Atlántico, a fin de dinamizar su participación en la coordinación y racionalización de las acciones y de los recursos destinados al desarrollo rural, y en la priorización de proyectos beneficiosos para las comunidades rurales de su jurisdicción.

Sub Actividades:

Para lo anterior, resulta necesario adelantar las siguientes gestiones:

1. La presentación y socialización de la iniciativa con los 22 municipios del Departamento priorizados.
2. La organización de veintidós (22) jornadas de actualización técnica y administrativa, dirigidas a las personas que integran los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR de 22 municipios del Departamento del Atlántico.
3. La elaboración del plan de actualización a desarrollarse.

4. *La coordinación de las jornadas de actualización, estableciéndose las fechas específicas para cada una en coordinación con cada Municipio priorizado.*
5. *La disposición del equipo de profesionales, con la formación y experiencia necesarias, para la conducción idónea de las veintidós (22) jornadas de actualización.*
6. *La disposición del material requerido para el desarrollo de las jornadas a efectuarse, de conformidad con el número de participantes identificados en el proceso de presentación y socialización de la iniciativa en cada municipio. Al finalizar cada jornada, se suministrará a cada participante las memorias y una constancia de su participación.*
7. *La coordinación de la logística requerida para el desarrollo de las veintidós (22) jornadas de actualización, atendiendo al número de participantes y a la duración de cada una. Para el desarrollo de cada jornada se deberá contar con: a) el espacio físico requerido, climatizado y equipado con el número de sillas y mesas suficientes, b) los equipos necesarios para el apoyo audiovisual, y c) un área de hidratación (...).*

Como se puede observar a través de este contrato se desarrolló el objeto y las obligaciones del contrato interadministrativo 0110*2017*000084 para lo cual la Gobernación del Atlántico desembolsó la suma de \$1.186.000.000 mientras que el FBS-CG Atlántico pagó por esta contratación la suma de \$1.063.842.000.

Como consecuencia de lo anterior la AGR pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Departamento del Atlántico esta situación con el fin de que se ejerza el control fiscal a éstos recursos.

4.6.1. Hallazgo Administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios

Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-04-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.

Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a los procedimientos contractuales establecidos por la Entidad, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

4.6.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva al eludir la modalidad de contratación

La información aportada por el FBSCG Atlántico, en el escrito de contradicción al informe preliminar permitió el análisis por parte del equipo auditor de la AGR, por tanto se acepta la respuesta del Fondo y se desvirtuó la observación.

4.6.3. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$90.884.206, por deficiencias en la supervisión y mayores valores pagados respecto de lo pactado en el contrato.

Como se dijo anteriormente el contrato CD-004-17 se ejecutó a través de dos (2) actividades. Revisada la ejecución del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias:

Actividad 1. Jornada de actualización técnica y administrativa, dirigida a las personas que integran los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR

Se adquirieron 550 refrigerios para las personas que asistieron a las reuniones en los 22 municipios (25 personas por municipio), por un valor de \$9.000 c/u, de acuerdo a lo pactado en el contrato suscrito por el Fondo, pero finalmente se pagaron a \$20.000 c/u, conforme se observa en la factura 0043 del 28/02/2018 (Folio 1435), la cual fue pagada el 18/04/2018 mediante transferencia bancaria 30133169, diferencia que genera un presunto detrimento en cuantía de \$6.050.000, toda vez que la fundación contratada por el Fondo de Bienestar para ejecutar el objeto contractual facturo un mayor valor al contratado.

Tabla nro. 21. Mayor valor cobrado en refrigerios vs lo contratado

Cifras en pesos

Actividad	Unidad	Valor contratado			Valor pagado			Diferencia entre lo contratado vs pagado
		cantidad (25 personas x 22 municipios)	Valor unitario	Valor total	cantidad (25 personas x 22 municipios)	Valor unitario pagado	Valor total pagado	
3.1.3 Refrigerios	25	550	9.000	4.950.000	550	20.000	11.000.000	6.050.000
							Subtotal	6.050.000

Fuente: carpeta contrato CD-004-17

Para la ejecución de la asistencia técnica y administrativa de las actividades en los estudios previos y en el contrato CD-004-17 se requirió un (1) coordinador especialista, dos (2) profesionales especializados, un (1) profesional de apoyo del área legal y dos (2) personas para el apoyo del proyecto. En el contrato se acordó el pago de un valor para cada uno de éstos cargos, sin embargo se pagó un valor superior al pactado, en la siguiente tabla se observa el valor que se contrató por cada uno de ellos y el valor que finalmente se pagó, situación que generó un presunto detrimento de \$61.222.806.

Tabla nro. 22. Mayor valor cobrado personal contratado

Cifras en pesos

Actividad	Unidad	Meses	Valor contratado		Meses	Valor pagado		Diferencia entre lo contratado vs pagado
			Valor unitario pactado mes	Valor total		Valor unitario pagado	Valor total pagado	
4. Asistencia técnica y administrativa								
4.1. Coordinador Especialista (17 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018)	1	5	4.848.182	24.240.910	5	7.000.000	35.000.000	10.759.090
4.2. Profesional especializado (17 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018)	2	5	4.000.000	20.000.000	5	5.000.000	25.000.000	5.000.000
4.2. Profesional especializado (17 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018)			4.000.000	20.000.000	5	5.000.000	25.000.000	5.000.000

Actividad	Unidad	Valor contratado			Valor pagado			Diferencia entre lo contratado vs pagado
		Meses	Valor unitario pactado mes	Valor total	Meses	Valor unitario pagado	Valor total pagado	
** Profesional especializado (24 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018)	1	4 1/2			4 1/2	5.000.000	22.463.716	22.463.716
4.3. Profesional de apoyo en el área legal (abogado) (17 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018)	1	5	4.000.000	20.000.000	5	5.000.000	25.000.000	5.000.000
4.4. Personal de apoyo (17 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018)	2	5	1.200.000	6.000.000	5	2.500.000	12.500.000	6.500.000
4.4. Personal de apoyo (17 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018)			1.200.000	6.000.000		2.500.000	12.500.000	6.500.000
							Subtotal	61.222.806

Fuente: carpeta contrato CD-004-17

** En el contrato CD-004-17 se acordaron solamente dos (2) profesionales especializados y finalmente de contrataron tres (3) por tanto el detrimento corresponde al 100 del valor cobrado

En la segunda actividad pactada para la ejecución del contrato se observaron las siguientes irregularidades:

Actividad 2. Realizar encuentros subregionales de formación, dirigidos a los funcionarios vinculados a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA de 22 municipios del Departamento del Atlántico

Para esta segunda actividad también se contrataron refrigerios por valor de \$9.000 c/u, asistiendo al evento 528 personas, sin embargo los refrigerios se pagaron a \$20.000 c/u lo que genera un presunto detrimento de \$5.808.000, situación que se evidencia en la factura 0043 del 28/02/2018.

De otra parte se pagaron 528 almuerzos a \$33.719 (factura 0043 del 28/02/2018), los cuales no se pactaron en el contrato y por tanto se genera un presunto detrimento por cuantía de \$17.803.400.

Tabla nro. 23 Mayor valor cobrado en refrigerios y almuerzos vs lo contratado

Cifras en pesos

Actividad	Unidad	Valor contratado			Valor pagado			Diferencia entre lo contratado vs pagado
		Cantidad personas	Valor unitario	Valor total	Cantidad personas	Valor unitario pagado	Valor total pagado	
3. Socialización								
3.1.3 Refrigerios	1	528	9.000	4.752.000	528	20.000	10.560.000	5.808.000
*Almuerzos		528			528	33.719	17.803.400	17.803.400
							Subtotal	23.611.400

Fuente: Carpeta contrato CD-004-17

* Los almuerzos no se encontraba pactados dentro del contrato

De conformidad con lo descrito anteriormente se vulneró lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 presentándose un presunto detrimento en cuantía de \$90.884.206 al pagar un mayor valor respecto de lo contratado en refrigerios, de las personas que desarrollaron las actividades de asistencia técnica y administrativa y por los almuerzos que no fueron pactados en el contrato, ocasionando un sobre costo en el contrato, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en la supervisión de la ejecución del contrato.

4.6.4. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$34.960.000, por vulneración de las normas de austeridad en el gasto público

La información aportada por el FBSCG Atlántico, en el escrito de contradicción al informe preliminar permitió el análisis por parte del equipo auditor de la AGR, por tanto se acepta la respuesta del Fondo y se desvirtuó la observación.

4.7. Contrato interadministrativo 0105*2018*000312

La Gobernación del Atlántico suscribe con el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico en la vigencia 2018 el contrato interadministrativo número 0105*2018*000312 el cual tuvo por objeto *“Prestación de servicios profesionales y de apoyo encaminados a fortalecer a los funcionarios de la secretaria de Hacienda del departamento, distrito, municipios de su jurisdicción y sujetos de tributación del departamento del Atlántico en la actualización normativa en el Estatuto Tributario del Atlántico”*, en cuantía de \$100.000.000 y plazo de dos (2) meses.

Las obligaciones del contrato interadministrativo número 0105*2018*000312 son:

1) Capacitar a un número máximo de 100 servidores públicos del Departamento, distrito, municipios y entes descentralizados; 2) Realizar la capacitación conforme la propuesta presentada; 3) Disponer de ayudas audiovisuales y material didáctico 4) Desarrollar el proyecto durante dos (2) días en las fechas acordadas con la Secretaría de Hacienda; 4) Preparar el lugar donde se realizará el evento, con un salón con las condiciones óptimas para la buena atención de los invitados; .2.) *Suministrar dos refrigerios (mañana del día 1 y mañana del día 2) para los asistentes y dos almuerzos (uno el día 1 y otro el día 2) para los asistentes según el listado suministrado por la Gobernación, 4.3.) Disponer de estación de agua, tinto y aromática; 5) Suministrar material de la capacitación a los participantes del evento; 6) Suministrar mínimo seis (6) conferencista (sic) los cuales deben acreditar mediante títulos y documentos, experiencia e idoneidad con respecto al tema (...)*”

4.8. Contrato FBS-CD-003-2018

Este contrato se suscribe el 6 de noviembre de 2018 y tuvo como objeto: *“Capacitación encaminada a fortalecer a los funcionarios de las Secretarías de Hacienda del departamento, distrito, municipios de su jurisdicción y sujetos de*

tributación del Departamento del Atlántico en la actualización normativa en el Estatuto Tributario del Atlántico”, en cuantía de \$13.000.000 y plazo de un (1) día.

Este contrato tuvo como especificaciones del objeto contractual lo siguiente:
Capacitar a servidores públicos del Departamento, distrito, municipios y entes descentralizados. METODOLOGIA: Presencial, dos (2) jornadas de capacitación, revisión de actos administrativos vigentes. AYUDAS: Video beam, sonido. ENTREGABLES: Material de estudio – diapositivas- de cada uno (sic) de las jornadas o sesiones de capacitación, Refrigerios y almuerzos a los asistentes, certificados de asistencia, Kit de apoyo, escarapela, esfero, bloc de notas, carpeta, estación de agua, café, aromáticas.

Como obligaciones específicas las siguientes:

1) Capacitar a un número máximo de 100 servidores públicos del Departamento, distrito, municipios y entes descentralizados; 2) Desarrollar a todo costo dos (2) jornadas de capacitación “ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL ATLÁNTICO”; 3) Entregar en medio magnético del material de estudio de cada uno (sic) de las jornadas de capacitación.

Como se puede observar a través de este contrato se desarrolló el objeto y las obligaciones del contrato interadministrativo 0105*2018*000312 para lo cual la Gobernación del Atlántico desembolsó la suma de \$100.000.000 mientras que el FBS-CG Atlántico pagó por esta contratación la suma de \$13.000.000.

Como consecuencia de lo anterior la AGR pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Departamento del Atlántico esta situación con el fin de que se ejerza el control fiscal a éstos recursos

Respecto de este contrato se observa lo siguiente:

4.8.1. Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios

Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-03-2018 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.

Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

Esta situación se presenta toda vez que el fondo no dio cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Entidad, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

4.8.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación

La información aportada por el FBSCG Atlántico, en el escrito de contradicción al informe preliminar permitió el análisis por parte del equipo auditor de la AGR, por tanto se acepta la respuesta del Fondo y se desvirtuó la observación.

4.9. Contrato interadministrativo 0110*2018*000114

El contrato interadministrativo 0110*2018*000114 tuvo como objeto “*Prestación de servicios para la ejecución de la propuesta, efectuar el fortalecimiento técnico y económico del sector turístico del departamento del Atlántico, basado en el enfoque de la economía Naranja*”, la cuantía fue de \$140.000.000 y plazo de dos (2) meses.

Las obligaciones del contrato interadministrativo fueron las siguientes:

El desarrollo del objeto del objeto del contrato se basará en tres (3) fases: Fase 1: Planeación. Objetivo de esta fase será: caracterizar la población objetivo e identificar los municipios del Departamento del Atlántico donde se ofrecen activamente servicios y productos turísticos. Fase2: Ejecución. Objetivo de esta fase es el de desarrollar los talleres de formación propuestos. Fase 3: En esta fase se consolidará el informe de actividades final del proyecto, con la descripción detallada de las actividades realizadas.

4.10. Contrato FBS-CD-004-2018

Este contrato tuvo como objeto: “*Prestación de servicios para la ejecución de la propuesta, efectuar el fortalecimiento técnico y económico del sector turístico del departamento del Atlántico, basado en el enfoque de la economía Naranja*”, en cuantía de \$114.093.100 y un plazo de veinte (2) días.

En el numeral 3.2.3. del estudio previo donde se describen las especificaciones del objeto contractual se requirió:

El desarrollo del objeto del contrato se basará en tres (3) fases: Fase 1: Planeación. Objetivo de esta fase será: caracterizar la población objetivo e identificar los municipios del Departamento del Atlántico donde se ofrecen activamente servicios y productos turísticos. Fase2: Ejecución. Objetivo de esta fase es el de desarrollar los talleres de formación propuestos. Fase 3: En esta fase se consolidará el informe de actividades final del proyecto, con la descripción detallada de las actividades realizadas.

En la cláusula sexta que corresponde a las obligaciones en el literal B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS numeral 6.2. manifestó: Prestar el servicio de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 3.2.3. Especificaciones del objeto contractual del estudio.

Como se puede observar a través de este contrato se desarrolló el objeto y las obligaciones del contrato interadministrativo 0110*2018*000114 para lo cual la Gobernación del Atlántico desembolsó la suma de \$140.000.000 mientras que el FBS-CG Atlántico pagó por esta contratación la suma de \$114.093.100.

Como consecuencia de lo anterior la AGR pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Departamento del Atlántico esta situación con el fin de que se ejerza el control fiscal a éstos recursos

4.10.1. Hallazgo administrativo por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios

Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-04-2018 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.

Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

4.10.2. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación

La información aportada por el FBSCG Atlántico, en el escrito de contradicción al informe preliminar permitió el análisis por parte del equipo auditor de la AGR, por tanto se acepta la respuesta del Fondo y se desvirtuó la observación.

5. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 24. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>3.1.1.1. Observación Administrativa, por incorrecta clasificación de los ingresos.</i></p> <p>El FBS-CG Atlántico registró los ingresos sin cumplir con el proceso contable, en donde se notó que no es un conjunto ordenado de etapas de reconocimiento y revelación de las transacciones; la información registrada en las subcuentas identificadas 430514 Educación Formal – Superior Formación Profesional y 480819 Donaciones no fueron clasificadas adecuadamente, los ingresos no fueron incorporados en su estructura de clasificación cronológica y conceptual de acuerdo a lo estipulado en el PGCP para las vigencias 2017 y 2018.</p> <p>Por los anteriores hechos evidenciados se incumple con lo establecido en Libro 1, Título II, Capítulo Único, núm. 2º, párrafos 61, 63 y 65, Régimen de Contabilidad Pública, en adelante PGCP (adoptado mediante Resolución No. 354 de 2007) expedida por la Contaduría General de la Nación, relacionados con el proceso contable de la información contable pública.</p> <p>De acuerdo con las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte del FBS-CG Atlántico. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del FBS-CG Atlántico.</p>	
<p><i>No hubo una incorrecta clasificación de los ingresos, puesto que los mismos fueron contabilizados, atendiendo lo expresado en la Resolución No 354 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación que adopta el régimen de Contabilidad pública, conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el manual de procedimientos y la doctrina contable.</i></p> <p><i>El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007 y el contenido de sus elementos estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.</i></p> <p><i>El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, cuenta con una escuela de capacitación, la cual es un órgano dependiente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría que desarrolla programas de capacitación y asistencia técnica a los servidores de los diferentes niveles de la Administración Pública en el Departamento.</i></p> <p><i>Los movimientos registrados en el libro auxiliar 430514001 Servicios Educativos, corresponden a los convenios realizados con la Gobernación del Atlántico, durante la vigencia 2017 y 2018.</i></p> <p><i>En los libros auxiliares 480819001 y 442808001 registramos como Donaciones las cuotas de auditaje de vigencias anteriores recibidas por parte de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, según lo establecido en el inciso 1 del artículo 4 ordenanza 000001 del 17/06/2004 y el artículo 2 de la Ordenanza 000010 del 17/05/2005, que señala como ingreso del fondo dichos recursos, siendo revelados los mismos atendiendo lo descrito en el libro 1 Título II Capítulo Único numeral 9.1.4.1.1 párrafo 267 del Régimen de Contabilidad Pública (Adoptado mediante resolución 354 de 2007) y La Parte 2, Capítulo IV, párrafo 2.1.2 del Régimen de</i></p>	<p>Evaluados los argumentos de la contradicción presentada por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en donde afirma que no hubo una incorrecta clasificación de los ingresos puesto que los mismos fueron contabilizados, atendiendo lo expresado en la Resolución No 354 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación que adopta el régimen de Contabilidad pública, conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el manual de procedimientos y la doctrina contable.</p> <p>La AGR desvirtúa dicha afirmación por los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ingresos clasificados en la subcuenta 430514 Educación Formal – Superior Formación Profesional, esta subcuenta es utilizada por las instituciones de educación superior en Colombia, cuando han cumplido con los requisitos exigidos en la ley 30 de 1992 y estar registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. - En lo referente a que el FBS-CG Atlántico desarrolla programas de capacitación y asistencia técnica a los servidores de los diferentes entes; con lo escrito está aceptando que no es EDUCACION FORMAL – SUPERIOR DE FORMACION PROFESIONAL - Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en Hallazgo Administrativo.

<p>Contabilidad Pública de la (Adoptado mediante Resolución 533 de 2015). <u>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</u></p>	
<p>3.1.3.1. Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por no cumplir con los requisitos del PGCP.</p>	
<p>El FBS-CG Atlántico no cumplió con la oficialización de los libros principales de contabilidad como son el Libro Diario y el Mayor, los cuales presentan en forma resumida los registros de transacciones, hechos y operaciones, tratándose de los libros de contabilidad físicos y virtuales debe en acta de apertura o de autorización indicar el número de folios con numeración sucesiva y continua, para las vigencias 2017 y 2018.</p>	
<p>Por los anteriores hechos evidenciados incumplen lo establecido en Libro 1, Título II, Capítulo Único, numerales 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.5, Régimen de Contabilidad Pública (adoptado mediante Resolución No. 354 de 2007), relacionados con los libros de contabilidad, la tenencia y la exhibición, de la información contable pública y presuntamente con el numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Por lo señalado anteriormente, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte del FBS-CG Atlántico. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable, en especial, para efectos de inspección, vigilancia y control por las autoridades que los requieran.</p>	
<p><i>La observación que se presenta no viola los lineamientos que establecen las normas contables y tributarias referentes a los libros de contabilidad, tenencia y exhibición por parte del ente auditado, las sanciones que establece la Ley Disciplinaria está orientada a no llevar contabilidad o irregularidades que trata el artículo 654 del Estatuto Tributario que señala claramente los hechos irregulares o defectuosos, los cuales son: No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos, no tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos, no exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren, llevar doble contabilidad, no llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones, cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.</i></p>	<p>Analizados los argumentos de la contradicción presentada por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en donde manifiesta que no viola lo los lineamientos que establecen las normas contables referente a los libros y adjunta acta de del 18 de enero de 2017 del libro diario legal, la AGR retira parcialmente la observación en cuanto al libro Diario Legal.</p>
<p><i>Aclaremos que en la visita practicada por la AGR. Se le entregaron al auditor todos los libros, comprobantes y soportes solicitados.</i></p>	<p>Se modifica la observación la cual queda así: <i>Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por no cumplir con los requisitos del PGCP.</i></p>
<p><i>Adjunto enviamos copia del Acta de oficialización de los libros principales de Contabilidad, Suscrito por El Representante Legal del FBS, y los responsables de la información financiera, para las vigencias 2017 y 2018. Y copia de la resolución 0004/2017 del Representante Legal del FBS-CG.</i></p>	<p>El FBS-CG Atlántico no cumplió con la oficialización del libro Mayor para las vigencias 2017 y 2018, el cual presenta en forma resumida los registros de transacciones, hechos y operaciones, tratándose de los libros de contabilidad físicos y virtuales debe en acta de apertura o de autorización indicar el número de folios con numeración sucesiva y continua, para las vigencias 2017 y 2018.</p>
<p><i>Al llevar libros de contabilidad donde se establece la situación financiera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Atlántico, no se configuraría una falta disciplinaria por las razones</i></p>	<p>Por los anteriores hechos evidenciados incumplen lo establecido en Libro 1, Título II, Capítulo Único, numerales 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.5, Régimen de Contabilidad Pública (adoptado mediante Resolución No. 354 de 2007), relacionados con los libros de contabilidad, la tenencia y la exhibición, de la información contable pública y presuntamente con el numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte del FBS-CG Atlántico. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación</p>

<p>expresadas.</p> <p><u>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</u></p>	<p>de la información contable, en especial, para efectos de inspección, vigilancia y control por las autoridades que los requieran.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>3.1.5.1 <i>Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por incorrecto Proceso Contable sobre Causación y Devengo.</i> Descripción de la observación.</p>	
<p>El FBS-CG Atlántico, presentó diferencias por \$879.699.924 en los movimientos registrados en el libro auxiliar Deudores código 140701001 de las vigencias 2017, 2018 y en los movimientos registrados por convenios en el auxiliar de Servicios Educativos código 430514001 por valor de \$2.127.050.000 para las vigencias 2017 y 2018, como se explica en el numeral 2.1.4 respecto de los libros auxiliares bancos, deudores e ingresos.</p> <p>Según las diferencias encontradas el FBS-CG Atlántico, incumple con lo establecido en el libro 1, título II, capítulo único, numeral 3, párrafo 61, numeral 7, parágrafo 103 al 112 y numeral 8, parágrafo 116 al 1124, régimen de contabilidad pública (adoptado mediante resolución no. 354 de 2007), en lo relacionado con el Proceso Contable, las características cualitativas de confiabilidad y los principios de contabilidad en relación al registro y causación de la información contable pública y numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p> <p>De acuerdo con las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte del FBS-CG Atlántico; Lo antepuesto puede generar error en los informes contables y financieros elaborados, aspecto que afecta la gestión administrativa y financiera de la entidad.</p>	
<p><i>Si se llevaron los registros de manera adecuada como consta el cuadro extraído de los libros Auxiliares de Cuentas. Cuadro que exponemos a continuación, la diferencia existente corresponde a los Gastos Legales asumidos por el FBS-CG para la legalización del convenio 0135*2017*000158 firmado con la Gobernación del Atlántico y registrados en el auxiliar 511164001 Gastos Legales.</i></p> <p><i>El Plan General de Contabilidad pública- PGCP adoptó el sistema de contabilidad por causación. El principio de causación es otro de los principios elementales de la contabilidad considerados por el antiguo decreto 2649 y que en NIIF se conoce como principio de devengo. La aplicación del principio de causación significa que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, es decir, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de estos.</i></p> <p><i>El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.</i></p> <p><i>Referente a DEUDORES establece: “(...) Estos derechos deben ser reconocidos por su importe original, siempre y cuando exista el derecho cierto de cobro, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes o con los términos contractuales pactados.</i></p>	<p>Analizados los argumentos de la contradicción presentada por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en donde manifiesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se llevaron los registros de manera adecuada como consta el cuadro extraído de los libros Auxiliares de Cuentas. - El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo. - Referente a DEUDORES establece: “(...) Estos derechos deben ser reconocidos por su importe original, siempre y cuando exista el derecho cierto de cobro, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes o con los términos contractuales pactados. - El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo. - El principio de causación en contabilidad está estrechamente relacionado con el principio de realización, que establece que solo se deben causar hechos económicos efectivamente realizados, es decir, que no puede haber principio de causación sin que exista primero el principio de realización. <p>La AGR desvirtúa los argumentos presentados por lo</p>

Corresponde a la entidad establecer el procedimiento para que en el momento en que el servicio sea cancelado por el usuario a través del medio electrónico, quede el soporte contable identificando los datos cuando efectúe la respectiva cancelación.

En contabilidad se reconocen los derechos y las obligaciones, de manera que si la empresa ha adquirido un derecho a reclamar algo en un tiempo futuro, debe reconocerlo en la contabilidad, e igualmente si ha adquirido una obligación que un tercero se la puede exigir en el futuro, debe reconocerla.

La contabilidad por causación, contrario a la contabilidad por el sistema de caja, reconoce un hecho en el momento en que nace la obligación frente a un tercero, o cuando nace el derecho exigible a favor del ente.

Este principio está íntimamente relacionado con el principio de realización, en cuanto se afirma que solo se deben causar hechos realizados, y sabemos que un hecho se ha realizado cuando nace la obligación o el derecho, por lo que el principio de causación no puede existir sin primero haber existido el principio de realización.

La contabilidad solo puede medir los hechos económicos que se hayan efectivamente causados o realizados. Las transacciones y operaciones económicas se consideran contablemente causadas o realizadas cuando se efectúan operaciones o eventos internos o externos, que impliquen la adquisición de obligaciones y derechos así no se haya perfeccionado formalmente el pago, y además, cuando ocurre o se realizan operaciones económicas a nivel interno o extenso que modifiquen o generen algún efecto en la estructura del ente contable como el cambio en sus recursos que puedan ser adecuadamente cuantificados.


Realización. Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables. [Dec.2649, 12]

Para medir el ingreso y establecer el cambio en el patrimonio de los accionistas se debe tener en cuenta dos condiciones:

siguiente:

- Los registros no fueron causados en su totalidad como se observa en las tablas nro. 6 y 7 del informe en donde es claro que el registro en los auxiliares presentó diferencias por \$879.699.924 en los movimientos registrados en el libro auxiliar Deudores código 140701001 de las vigencias 2017, 2018 y en los movimientos registrados por convenios en el auxiliar de Servicios Educativos código 430514001 por valor de \$2.127.050.000 para las vigencias 2017 y 2018.
- En cuanto a la expresión que los registros se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, para la AGR es claro que si la gobernación del Departamento del Atlántico consignó por los convenios, es por qué los derechos ya ocurrieron pero no se causaron.
- Referente a los deudores el FBS-CG Atlántico reconoce lo establecido "Estos derechos deben ser reconocidos por su importe original, siempre y cuando exista el derecho cierto de cobro, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes o con los términos contractuales pactados".
- También reconoce que "La contabilidad por causación, contrario a la contabilidad por el sistema de caja, reconoce un hecho en el momento en que nace la obligación frente a un tercero, o cuando nace el derecho exigible a favor del ente".
- el FBS-CG Atlántico acepta que "El principio de devengo es una norma contable que establece que las transacciones o hechos económicos se registraren en el momento en que ocurren, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro".

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **en Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.**

<p><input type="checkbox"/> Que se haya cumplido o que se esté virtualmente cumpliendo el ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> Que éste haya sido el producto de un intercambio económico.</p> <p>No debe darse efecto contable a los planes o eventos inconclusos en sus formalidades que por cualquier circunstancia no puedan considerarse plenamente realizados.</p> <p>En las Guías de Auditoría este principio se conoce como devengo o imputación y se conceptualiza así:</p> <p><i>Imputación. Este concepto requiere que se asocian con los ingresos los costos con ellos relacionados al determinar las ganancias netas de un ejercicio contable. Si los ingresos se difieren al futuro, los costos conexos también deben diferirse. Frecuentemente es necesario estimar ingresos y/o costos para lograr una apropiada imputación. Cuando se completa el proceso de devengar los ingresos y ha ocurrido un intercambio (una transacción) entre las partes puede entonces registrarse el ingreso (reconocerse en libros), ya que su realización parece asegurada (suponiendo que no hay dudas en cuanto a la cobranza). Es decir, los deben devengarse antes de ser reconocidos (registrados en libros)</i></p> <p>Quando se les mide apropiadamente y se les reconoce de conformidad con los PCGA, los ingresos causan un aumento bruto en el activo o una disminución del pasivo o una combinación de ambas posibilidades; los gastos tienen efecto opuesto. [Bailey, 1999]</p> <p>El principio de causación en contabilidad está estrechamente relacionado con el principio de realización, que establece que solo se deben causar hechos económicos efectivamente realizados, es decir, que no puede haber principio de causación sin que exista primero el principio de realización.</p> <p>El principio de devengo es una norma contable que establece que las transacciones o hechos económicos se registraren en el momento en que ocurren, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.</p> <p>Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida</p>	
--	--

<p>en los resultados del período.</p> <p><u>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</u></p>	
<p>3.2.2.1. <i>Observación Administrativa, por incumplimiento en la fecha de entrega del proyecto de presupuesto.</i></p> <p>El FBS-CG Atlántico elaboró y remitió los oficios de presentación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2017 y 2018, con posterioridad a la fecha fijada en el Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento del Atlántico.</p> <p>Por lo anterior en FBS-CG Atlántico incumplió lo establecido en el artículo 48, capítulo I, título 3 de la Ordenanza No. 000087 de 1996, respecto a la presentación del anteproyecto.</p> <p>Lo mencionado, se presenta por presunta deficiencia de controles sobre la elaboración y envió del proyecto de presupuesto del fondo, aspecto que pone en riesgo que el proyecto presentado no sea tenido en cuenta por la Secretaría de Hacienda y en consecuencia se pueda tomar el proyecto de la vigencia anterior como referencia para la elaboración del proyecto de la nueva vigencia.</p>	
<p><i>Los proyectos de presupuesto para las vigencias 2017 y 2018, fueron presentados a tiempo ante la Secretaria de Hacienda Departamental, unidad encargada de recibir y unificar el proyecto, para luego ser presentado a la Asamblea Departamental, corporación que le dio estudio y aprobación al presupuesto de la Contraloría y del Fondo precisamente por su entrega dentro del término establecido en la ordenanza #000341 de 2016. Igual para la aprobación de la vigencia fiscal 2018 el proyecto del Presupuesto del FBS fue entregado en tiempo, aprobado mediante ordenanza #000398 de 2017.</i></p> <p><u>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</u></p>	<p>Análisis la información presentadas por el FBS-CG Atlántico, no desvirtúa la observación, debido a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La entidad fue notificada por el subsecretario de Presupuesto con oficio radicado No. 20160720000731 del 11 de julio de 2016, para que se enviara la información del proyecto de presupuesto para la vigencia 2017, con carácter urgente, la entidad presenta la información hasta el día 26 de agosto de 2016, mediante oficio radicado No. 20160500858222. - Para la vigencia 2017, fue notificada por el secretario de Hacienda con oficio radicado No. 20170720000641 del 12 de julio de 2017, para que se enviara la información del proyecto de presupuesto para la vigencia 2017, con carácter urgente, la entidad presenta la información hasta el día 07 de septiembre de 2017, mediante oficio radicado No. 20170500510872. <p>De acuerdo a lo analizado, el fondo incumplió lo establecido en el artículo 48, capítulo I, título 3 de la Ordenanza No. 000087 de 1996.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.2.6.1. <i>Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento al capítulo VI Modificaciones al Presupuesto, sistema presupuestal.</i></p> <p>El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Atlántico realizó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro (4) adiciones por concepto de <ul style="list-style-type: none"> Convenio 0135*2017*000158 por valor de \$700.000.000. Convenio 0116*2017*000084 por valor de \$1.186.000.000. Convenio 0105*2018*000312 por valor de \$100.000.000. Convenio 0110*2018*000114 por valor de \$140.000.000. - Dos (2) por concepto de: 	

Resolución 021 de Noviembre de 2018 Contraloría General del Departamento del Atlántico por valor de \$27.858.620.
Resolución 024 de Diciembre de 2018 por valor de \$4.129.585 por concepción de cuotas de Auditaje.

Para un total de \$2.157.988.205, por las adiciones realizadas durante las vigencias 2017 y 2018, las cuales no fueron presentadas por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico para ser aprobadas por la Asamblea Departamental o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento.

Por lo anterior el FBS-CG Atlántico incumplió lo establecido en el artículo 96 Capítulo VI de la Ordenanza No. 000087 de 1996, en concordancia con lo señalado en los artículos 345 del Capítulo III del presupuesto de la Constitución Política de Colombia y presuntamente con el numeral 1 y 3 del artículo 34 Capítulo Segundo Deberes Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presenta por presunta deficiencia de controles sobre la legalización de las adiciones presupuestales, aspecto que pone en riesgo a la entidad por ejecución del gastos público sin la debida autorización por la Asamblea o por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

El artículo 7 de la Ordenanza No 00087 de 1996, expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas", en su inciso segundo establece que:

*"...
El presupuesto Departamental incluye la Asamblea, El Despacho del Gobernador y sus dependencias y la Contraloría Departamental..."*

De lo anterior se concluye, que el presupuesto de la Contraloría Departamental y el del Fondo de Bienestar es una subsección del Presupuesto General del Departamento, por lo tanto, cuando se le otorgan facultades al Gobernador para modificar el presupuesto se hacen extensivas al Representante Legal del FBS.

Las adiciones al presupuesto del FBS que se hicieron fueron informadas a la Secretaría de Hacienda, como consta en distintos oficios que se anexan, siendo remitidos dentro de los términos exigidos por el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Así mismo, se anexan copias de las Ordenanzas No. 361 de 2017 y 415 de 2018, donde se otorgan plenas facultades al Gobernador para los periodos correspondientes a las firmas de los convenios y adiciones presupuestales realizadas.

Igualmente aclaramos la naturaleza jurídica del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, así:

El artículo 70 de la Ley 489 de 1998, reglamenta lo relacionado con los Establecimientos Públicos, de manera que, los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías, por reunir las características que allí se

Analizada la respuesta del FBS-CG Atlántico, la información aportada no desvirtúa la observación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El Artículo 7 de la Ordenanza No. 00087 de 1996, no faculta ni otorga al representante legal del FBS-CG Atlántico para modificar el presupuesto.
- Las adiciones presupuestales deben ser presentadas por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico para ser aprobadas por la Asamblea Departamental o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento.
- Las Ordenanzas No. 361 y 415 en lo que ordena no otorga facultades especiales al representante legal del FBS-CG Atlántico para modificar el presupuesto.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **en Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.**

establecen, es decir, poseer personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente debe ser reconocido como establecimientos públicos del sector descentralizado, encargados principalmente de atender funciones administrativas.

Bajo estas premisas, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico fue creado y organizado por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza N° 000001 de 2004 en la cual se determinó lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Fondo Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, el cual estará adscrito a la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes de los empleados de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

2. Desarrollar planes especiales de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de la misma, deportivos y de recreación para los empleados de la Contraloría General del Departamento, así mismo desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades.”

La citada Ordenanza reglamenta lo referente a la autonomía administrativa, contable y financiera, así como la personería jurídica.

No obstante no cumple con los requisitos de un establecimiento público dado que es adscrito a la Contraloría General del Departamento del Atlántico, su presupuesto hace parte del presupuesto del Departamento del Atlántico como un fondo cuenta con una asignación de recursos que son utilizados como un gasto por el ente de control departamental; teniendo en cuenta que el ente de control tiene Autonomía Presupuestaria para el manejo, administración y fijación de su presupuesto, en concordancia con la ley orgánica de presupuesto; autonomía reconocidas por la asamblea departamental en los presupuestos aprobados.

Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.

Proceso contratación

4.2.1. Observación Administrativa, con presunta connotación fiscal en cuantía de \$4.675.038, por el pago de intereses moratorios en la liquidación de las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel

Conforme a lo acordado en la cláusula vigésimo segunda del contrato interadministrativo 0135*2017*000158, el contratista, es decir, el FBS-CG Atlántico debía cancelar durante los 10 primeros días de la firma del contrato los impuestos correspondientes a las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel y las demás a que haya lugar, situación que se encuentra regulada en el artículo 6 de la Ordenanza 306 de 2016 expedida por la Gobernación del Atlántico.

El convenio se firma el 30 de mayo de 2017, el inicio de la ejecución se acuerda con la suscripción del acta de inicio la cual se realiza el 11 de septiembre de 2017 y el impuesto de las estampillas se paga por el FBS-CG Atlántico el 6 de octubre de 2017, es decir, 1 mes después de la suscripción del contrato lo que genera intereses moratorios en cuantía de \$4.675.038 y por tanto un presunto detrimento al estado por una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

La anterior circunstancia se presenta por el incumplimiento de la normatividad expedida por la Gobernación del Atlántico.

Descargos:

*El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría general del Departamento del Atlántico no contaba con los recursos para el pago los impuestos del contrato interadministrativo 0135*2017*000158, de fecha 30 de mayo de 2017 correspondientes a las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel, las cuales debían cancelarse dentro de los 10 días a la suscripción del contrato, que según liquidación realizada por la secretaria de Hacienda Departamental sumaban más 52 millones de pesos, fue así como se le solicito al Subsecretario de Hacienda Departamental, descontar del valor del pago anticipado del contrato precitado, la tasa por concepto de estampillas departamentales, correspondiente a la suma de \$56.580.038, según liquidación adjunta. El cual mediante oficio de radicado N° 20170710027653 de 21 de septiembre de 2017 le ordena a Sub Secretaria de Contabilidad se descuente las estampillas departamentales causadas.*

Como acervo probatorio de lo anterior adjuntamos las conciliaciones bancarias y extractos de la cuenta corriente 0268 6999 2912 a nombre del Fondo de Bienestar de la Contraloría General del departamento del Atlántico, de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017. En el cual se evidencia la imposibilidad del FONDO por no tener los recursos, para realizar este pago dentro del término establecido en cláusula vigésimo segunda del mencionado contrato interadministrativo.

Así mismo, queremos resaltar que los pagos de estos impuestos departamentales se realizaron mediante descuentos al valor del contrato, por la imposibilidad de pago que tenía el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría general del Departamento del Atlántico,

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría general del Departamento del Atlántico con sus argumentos acepta la observación.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo con connotación fiscal

<p>para la fecha en el cual se debía cancelar, como se prueba con oficio de radicado N° 20170710027653 de 21 de septiembre de 2017 de la Sub Secretaría de Contabilidad Departamental.</p> <p>Anexamos copia del oficio donde se solicita el descuento de las Estampillas Departamentales, copia de las conciliaciones y extractos bancarios donde se demuestra la imposibilidad para el pago de las Estampillas Departamentales, copia de la liquidación de la Estampilla expedida por la Subsecretaría de Contabilidad con el letrado de cancelado.</p> <p>Atendiendo el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible.</p> <p>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</p>	
<p>4.3.1. Observación administrativa, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios</p> <p>Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-02-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.</p> <p>Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.</p>	
<p>Descargos en la celebración del contrato CD-02-2017:</p> <p>En este contrato supuestamente se incurrió en Observación administrativa por no justificar el valor del contrato ni realizar estudios previos: El estudio de precios – análisis del sector – y la justificación del valor del contrato a que hace alusión el numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación, en el contrato CD-02-2017 de objeto: “CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DE TODA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA SUJETO DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL Y LOGRAR LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO O DAÑO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, si fue realizado por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, como se demuestra a continuación:</p> <p>En el documento denominado estudios previos numeral 3.5 Valor estimado del contrato y justificación del mismo, está conformado a su vez por los ítems: Estudio del sector –Análisis del mercado y análisis, Valor del contrato, Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial-, desarrollan las variables que la entidad tuvo en cuenta para</p>	<p>El Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no desvirtuó la observación por lo siguiente:</p> <p>Como primera medida se aclara que en la observación no se manifiesta que no se hayan realizado los estudios previos, la observación es clara en manifestar que el Fondo no justificó el valor del contrato ni realizó estudios de precios. El resaltado es nuestro.</p> <p>En la observación no se manifiesta que el fondo no haya realizado Estudio del sector, ni se hayan tenido en cuenta las Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial, lo que se está objetando es que la Entidad no realizó un análisis cuantitativo del valor del contrato que especificará de donde se obtiene dicho valor, así como tampoco se realizó estudio de precios para saber que el valor pagado era el justo y real para esta contratación</p> <p>En el numeral 1.5.2. de los estudios previos respecto del valor del contrato el Fondo expresa: “El valor estimado del contrato es de SESENTA MILLONES ML (60.000.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Teniendo en cuenta además el perfil profesional requerido y la experiencia”. Nótese como la entidad no especifica como o de donde se obtiene que se pagará al contratista la suma de \$60.000.000.</p>

<p>determinar el valor del contrato tales como: perfil del capacitador, organización a todo costo de las jornadas de capacitaciones, entrega de certificados, costos indirectos: pago de estampillas, impuestos, pólizas y además se consultó los procesos similares – capacitación- de entidades oficiales como el departamento del Atlántico y del Distrito de Barranquilla. Todo lo anteriormente expuesto en armonía con las especificaciones del servicio especializados requerido.</p> <p>Como se observa la entidad si justifico el valor del contrato y efectuó el estudio de precios respectivos.</p> <p>Es de anotar por último que este documento respuesta en la capeta física del proceso de contratación y está publicado en los portales https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6448966 y Sia-observa: http://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=1215196&ide=fe04960b-9223-42b6-948f-9a28ccc0df97.</p> <p>Se anexa copia del Estudio Previo No. 116100 de 2017.</p> <p><u>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</u></p>	<p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>4.3.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación</p> <p>La Resolución 001 de 2004 por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, en su artículo 6 dispone que las funciones del fondo son:</p> <p><i>“(...) 1. Formular la política general del fondo y los planes y programas en salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes; que serán desarrollados con los empleados de la Contraloría del Departamento. 2. Disponer lo pertinente para el normal desempeño de la Escuela de Capacitación. 3. Crear, mantener y mejorar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría, su nivel de vida y el de su familia e incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación con su trabajo y 4. Garantizar la satisfacción de las necesidades de los empleados en materia de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral (...).”</i></p> <p>Si bien es cierto que la creación del FBS-CG Atlántico surge como una necesidad de manejar el bienestar de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico se evidencia que al suscribir de manera directa el contrato CD-002-2017, se vulneró el principio de selección objetiva por cuanto el objeto del mismo no está incluido dentro de los contratos establecidos como de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Conforme con lo anterior el FBS-CG Atlántico vulneró el principio de selección objetiva consagrado artículo 5 de la ley 1150 de 2007, toda vez que debió mediar el correspondiente proceso de selección, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso previamente la normatividad y la vulneración de la selección objetiva conlleva a que no se garantice que la selección del contratista se cumpla en condiciones de igualdad para quienes quieran participar en el proceso con el fin de garantizar que la oferta seleccionada sea la más favorable para la entidad pública.</p>	

Descargos:

En el proceso de contratación CD-002-2017 el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, no vulneró el principio de selección objetiva por cuanto la modalidad de contratación—contratación directa casual prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión — fue la adecuada en atención a las características o naturaleza de los servicios profesionales requeridos por la entidad, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 32 (3), literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y siendo la oferta seleccionada favorable para la entidad, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

1. *Del marco normativo de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

El marco normativo de este tipo de contratos está dado por la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3, literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015., definen el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos generales:

Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

*“<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Se aceptan los argumentos presentados por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico toda vez que en el numeral 2 del artículo 2, se tiene dentro de los objetivos desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades.

Por lo anterior se retira la observación.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

...

De las anteriores disposiciones tanto de la jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte Constitucional, como la doctrina han identificado en los contratos de prestación de servicios profesionales los siguientes elementos característicos:

- Se debe tratar servicios profesionales, conocimientos especializados
- Servicios especializados que difieren de la Consultoría.
- El servicio debe responder a la necesidad de la administración y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.
- La imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva.
- No se puede utilizar para desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad
- El proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
- Se trata servicios intuitu persona que también aplica a la persona jurídica.
- No es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

2. La naturaleza del servicio del servicio requerido por la entidad

A su vez la necesidad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, fue: "Capacitación dirigida a los servidores públicos del orden departamental, municipal y de toda entidad pública o privada sujeto de control de la

Contraloría Departamental del Atlántico para contribuir al fortalecimiento de las funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública”.

De la anterior necesidad, se tiene que para atender la capacitación se requería de conocimientos profesionales, los cuales a su vez debían ser especializados acorde al tema responsabilidad fiscal, funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública; siendo por tanto que el criterio de selección es la experiencia e idoneidad del proponente.

Capacitación que por los conocimientos profesionales específicos – no podían ser atendida directamente con los funcionarios de planta de la entidad ante la insuficiencia de los mismos.

3. *De la adecuación de la necesidad del servicio profesional requerido a la modalidad de contratación directa, en su causal de prestación de servicios profesionales.*

Para atender dicha necesidad de capacitación, es claro que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, en su causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por ser una contratación directa – modalidad excepcional de selección del contratista - no excluye que esta no haya sido objetiva y que la propuesta recibida no haya sido favorable para la entidad.

Se trata de actividades relacionadas a las necesidades del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; de servicios profesionales específicos, se configuró la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad, el proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.

4.4.1. Observación administrativa, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios

Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-03-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.

Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Entidad, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.

Descargos en la celebración del Contrato CD-03-2017:

En este contrato supuestamente se incurrió, según el numeral 4.4.1.) En Observación administrativa por no justificar el valor del contrato ni realizar estudios previos y, según el numeral 4.4.2.) En Observación administrativa con incidencia disciplinaria por violación al principio de “selección objetiva”.

El estudio de precios – análisis del sector – y la justificación del valor del contrato a que hace alusión el numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación, del contrato CD-03-2017 de objeto: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE AGENTES INTERSECTORIALES EN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VIGILANCIA FISCAL, CULTURA DE LEGALIDAD Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, si fue realizado por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, como se demuestra a continuación:

En el documento denominado estudios previos numeral 3.5 Valor estimado del contrato y justificación del mismo, está conformado a su vez por los ítems: Estudio del sector –Análisis del mercado y análisis, Valor del contrato, Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial-, desarrollan las variables que la entidad tuvo en cuenta para determinar el valor del contrato tales como: Servicios profesionales requeridos: experiencia e idoneidad - Desplazamientos a los municipios del departamento - Organización a todo costo de las jornadas de capacitaciones - Entrega de certificados - Costos indirectos: pago de estampillas, impuestos, pólizas, imprevistos y además se consultó los procesos similares – capacitación- adelantado por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico. Todo lo anteriormente expuesto en armonía con las especificaciones del servicio especializados requerido de conformidad con el contrato No.0135*2017*000158, del cual también se revisó el estudio previo y análisis del sector.

Como se observa, la entidad si justificó el valor del contrato y efectuó el estudio de precios respectivos.

Es de anotar por último que este documento reposa en la carpeta física del proceso de contratación y está publicado en los portales <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7116302> y Sia-observa:

El Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no desvirtuó la observación por lo siguiente:

Como primera medida se aclara que en la observación no se manifiesta que no se hayan realizado los estudios previos, la observación es clara en manifestar que el Fondo no justificó **el valor del contrato ni realizó estudios de precios**. El resaltado es nuestro.

En la observación no se manifiesta que el fondo no haya realizado Estudio del sector, ni se hayan tenido en cuenta las Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial, lo que se está objetando es que la Entidad no realizó un análisis cuantitativo del valor del contrato que especificará de donde se obtiene dicho valor, así como tampoco se realizó estudio de precios para saber que el valor pagado era el justo y real para esta contratación.

En el numeral 1.5.2. de los estudios previos respecto del valor del contrato el Fondo expresa: *“El valor estimado del contrato es de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$571.147.962) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Teniendo en cuenta además el perfil profesional requerido y la experiencia”*. Nótese como la entidad no especifica como o de donde se obtiene que se pagará al contratista la suma de \$571.147.962.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.

<p>http://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=1828567&ide=fe04960b-9223-42b6-948f-9a28ccc0df97</p> <p>Anexo copia del Estudio previo No. 143959 de 2017</p> <p>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</p>	
<p>4.4.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación</p> <p>La Resolución 001 de 2004 por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, en su artículo 6 dispone que las funciones del fondo son:</p> <p>“(…) 1. Formular la política general del fondo y los planes y programas en salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes; que serán desarrollados con los empleados de la Contraloría del Departamento. 2. Disponer lo pertinente para el normal desempeño de la Escuela de Capacitación. 3. Crear, mantener y mejorar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría, su nivel de vida y el de su familia e incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación con su trabajo y 4. Garantizar la satisfacción de las necesidades de los empleados en materia de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral (…)”.</p> <p>Si bien es cierto que la creación del FBS-CG Atlántico surge como una necesidad de manejar el bienestar de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico se evidencia que al suscribir de manera directa el contrato CD-03-2017, se vulneró el principio de selección objetiva por cuanto el objeto del mismo no está incluido dentro de los contratos establecidos como de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Conforme con lo anterior el FBS-CG Atlántico vulneró el principio de selección objetiva consagrado artículo 5 de la ley 1150 de 2007, toda vez que debió mediar el correspondiente proceso de selección, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso previamente la normatividad y la vulneración de la selección objetiva conlleva a que no se garantice que la selección del contratista se cumpla en condiciones de igualdad para quienes quieran participar en el proceso con el fin de garantizar que la oferta seleccionada sea la más favorable para la entidad pública.</p>	
<p>Descargos:</p> <p><i>En el proceso de contratación CD-002-2017 el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, no vulneró el principio de selección objetiva por cuanto la modalidad de contratación—contratación directa casual prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión — fue la adecuada en atención a las características o naturaleza de los servicios profesionales requeridos por la entidad, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 32 (3), literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y siendo la oferta seleccionada favorable para la entidad, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:</i></p> <p>1. <i>Del marco normativo de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</i></p>	<p>Se aceptan los argumentos presentados por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico toda vez que en el numeral 2 del artículo 2, se tiene dentro de los objetivos desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades.</p> <p>Por lo anterior se retira la observación.</p>

El marco normativo de este tipo de contratos está dado por la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3, literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015., definen el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos generales:

Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

*"<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
..."*

De las anteriores disposiciones tanto de la jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte

Constitucional, como la doctrina han identificado en los contratos de prestación de servicios profesionales los siguientes elementos característicos:

- Se debe tratar servicios profesionales, conocimientos especializados
- Servicios especializados que difieren de la Consultoría.
- El servicio debe responder a la necesidad de la administración y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.
- La imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva.
- No se puede utilizar para desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad
- El proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
- Se trata servicios intuitu persona que también aplica a la persona jurídica.
- No es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

2. La naturaleza del servicio del servicio requerido por la entidad

A su vez la necesidad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, fue: "Capacitación dirigida a los servidores públicos del orden departamental, municipal y de toda entidad pública o privada sujeto de control de la Contraloría Departamental del Atlántico para contribuir al fortalecimiento de las funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública".

De la anterior necesidad, se tiene que para atender la capacitación se requería de conocimientos profesionales, los cuales a su vez debían ser especializados acorde al tema responsabilidad fiscal, funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública; siendo por tanto que el criterio de selección es la experiencia e idoneidad del proponente.

Capacitación que por los conocimientos profesionales específicos – no podían ser atendida directamente con los funcionarios de planta de la entidad ante la insuficiencia de los mismos.

3. De la adecuación de la necesidad del servicio profesional requerido a la modalidad de

<p><i>contratación directa, en su causal de prestación de servicios profesionales.</i></p> <p><i>Para atender dicha necesidad de capacitación, es claro que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, en su causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por ser una contratación directa – modalidad excepcional de selección del contratista - no excluye que esta no haya sido objetiva y que la propuesta recibida no haya sido favorable para la entidad.</i></p> <p><i>Se trata de actividades relacionadas a las necesidades del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; de servicios profesionales específicos, se configuró la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad, el proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.</i></p> <p><i>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</i></p>	
<p>4.6.1. Observación Administrativa, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios</p> <p>Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-02-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.</p> <p>Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a los procedimientos contractuales establecidos por la Entidad, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación</p>	
<p>Descargos:</p> <p>Es de anotar que si bien la observación hace alusión al contrato CD-02-2017, debe entenderse que se trata del contrato CD-004-2017.</p> <p>El estudio de precios – análisis del sector – y la justificación del valor del contrato a que hace alusión el numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación, en el contrato CD-004-2017 de objeto: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMATA Y DINAMIZACIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL - CMDR”, si fue realizado por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, como se demuestra a continuación:</p> <p>En el documento denominado estudios previos numeral 3.5 Valor estimado del contrato y</p>	<p>En efecto la observación se trata del contrato CD-004-2017, por tanto se corregirá el numero en el informe definitivo.</p> <p>El Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no desvirtúa la observación por lo siguiente:</p> <p>En la observación no se manifiesta que el fondo no haya realizado Estudio del sector, ni se hayan tenido en cuenta las Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial, lo que se está objetando es que la Entidad no realizó un análisis cuantitativo del valor del contrato que especificará de donde se obtiene dicho valor, así como tampoco se realizó estudio de precios para saber que el valor pagado era el justo y real para esta contratación</p> <p>En el numeral 1.5.2. de los estudios previos respecto del valor del contrato el Fondo expresa: “El valor estimado del contrato es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS</p>

<p>justificación del mismo, está conformado a su vez por los ítems: <i>Estudio del sector –Análisis del mercado y análisis, Valor del contrato, Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial-</i>, desarrollan las variables que la entidad tuvo en cuenta para determinar el valor del contrato tales como: Servicios profesionales requeridos: experiencia e idoneidad - Desplazamientos a los municipios del departamento - Organización a todo costo de las jornadas de capacitaciones - Entrega de certificados - Costos indirectos: pago de estampillas, impuestos, pólizas, imprevistos y además se consultó los procesos similares – capacitación- adelantado por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico. Todo lo anteriormente expuesto en armonía con las especificaciones del servicio especializados requerido.</p> <p>Como se observa la entidad si justifico el valor del contrato y efectuó el estudio de precios respectivos.</p> <p>Es de anotar por último que este documento responsa en la capeta física del proceso de contratación y está publicado en los portales:</p> <p>https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7202127 y Sia-observa: http://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=2893927&ide=fe04960b-9223-42b6-948f-9a28ccc0df97</p> <p>Anexo copia del Estudio previo No. 145202 de 2017</p> <p><u>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</u></p>	<p><i>MIL PESOS ML (\$1.063.842.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Teniendo en cuenta además el perfil profesional requerido y la experiencia”. Nótese como la entidad no especifica como o de donde se obtiene que se pagará al contratista la suma de \$1.063.842.000</i></p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>4.6.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva al eludir la modalidad de contratación</p> <p>La Resolución 001 de 2004 por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, en su artículo 6 dispone que las funciones del fondo son:</p> <p><i>“(…) 1. Formular la política general del fondo y los planes y programas en salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes; que serán desarrollados con los empleados de la Contraloría del Departamento. 2. Disponer lo pertinente para el normal desempeño de la Escuela de Capacitación. 3. Crear, mantener y mejorar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría, su nivel de vida y el de su familia e incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación con su trabajo y 4. Garantizar la satisfacción de las necesidades de los empleados en materia de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral (...).”</i></p> <p>Si bien es cierto que la creación del FBS-CG Atlántico surge como una necesidad de manejar el bienestar de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico se evidencia que al suscribir de manera directa el contrato CD-04-2017, se vulneró el principio de selección objetiva por cuanto el objeto del mismo no está incluido dentro de los contratos establecidos como de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Conforme con lo anterior el FBS-CG Atlántico vulneró el principio de selección objetiva consagrado artículo 5</p>	

de la ley 1150 de 2007, toda vez que debió mediar el correspondiente proceso de selección, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso previamente la normatividad y la vulneración de la selección objetiva conlleva a que no se garantice que la selección del contratista se cumpla en condiciones de igualdad para quienes quieran participar en el proceso con el fin de garantizar que la oferta seleccionada sea la más favorable para la entidad pública.

En el proceso de contratación CD-004-2017 el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no vulneró el principio de selección objetiva por cuanto la modalidad de contratación—contratación directa casual prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – fue la adecuada en atención a las características o naturaleza de los servicios profesionales requeridos por la entidad, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 32 (3), literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y siendo la oferta seleccionada favorable para la entidad, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

1. *Del marco normativo de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

El marco normativo de este tipo de contratos está dado por la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3, literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015., definen el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos generales:

Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

“<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Se aceptan los argumentos presentados por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico toda vez que en el numeral 2 del artículo 2, se tiene dentro de los objetivos desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades.

Por lo anterior se retira la observación.

A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
..."

De las anteriores disposiciones tanto de la jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte Constitucional, como la doctrina han identificado en los contratos de prestación de servicios profesionales los siguientes elementos característicos:

- Se debe tratar servicios profesionales, conocimientos especializados
- Servicios especializados que difieren de la Consultoría.
- El servicio debe responder a la necesidad de la administración y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.
- La imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva.
- No se puede utilizar para desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad
- El proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
- Se trata servicios intuitu persona que también aplica a la persona jurídica.
- No es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

2. La naturaleza del servicio del servicio requerido por la entidad

A su vez la necesidad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, fue: "Capacitación dirigida a los servidores públicos del orden departamental, municipal y de toda entidad pública o privada sujeto de control de la Contraloría Departamental del Atlántico para contribuir al fortalecimiento de las funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública".

De la anterior necesidad, se tiene que para atender la capacitación se requería de conocimientos profesionales, los cuales a su vez debían ser especializados acorde al tema responsabilidad fiscal, funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública; siendo por tanto que el criterio de selección es la experiencia e idoneidad del proponente.

Capacitación que por los conocimientos profesionales específicos – no podían ser atendida directamente con los funcionarios de planta de la entidad ante la insuficiencia de los mismos.

3. De la adecuación de la necesidad del servicio profesional requerido a la modalidad de contratación directa, en su causal de prestación de servicios profesionales.

Para atender dicha necesidad de capacitación, es claro que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, en su causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por ser una contratación directa – modalidad excepcional de selección del contratista - no excluye que esta no haya sido objetiva y que la propuesta recibida no haya sido favorable para la entidad.

Se trata de actividades relacionadas a las necesidades del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; de servicios profesionales específicos, se configuró la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad, el proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.

4.6.3. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$90.884.206, por deficiencias en la supervisión y mayores valores pagados respecto de lo pactado en el contrato.

Como se dijo anteriormente el contrato CD-004-17 se ejecutó a través de dos (2) actividades. Revisada la

ejecución del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias:

Actividad 1. Jornada de actualización técnica y administrativa, dirigida a las personas que integran los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR

Se adquirieron 550 refrigerios para las personas que asistieron a las reuniones en los 22 municipios (25 personas por municipio), por un valor de \$9.000 c/u, de acuerdo a lo pactado en el contrato suscrito por el Fondo, pero finalmente se pagaron a \$20.000 c/u, conforme se observa en la factura 0043 del 28/02/2018 (Folio 1435), la cual fue pagada el 18/04/2018 mediante transferencia bancaria 30133169, diferencia que genera un presunto detrimento en cuantía de \$6.050.000, toda vez que la fundación contratada por el Fondo de Bienestar para ejecutar el objeto contractual facturo un mayor valor al contratado.

Ver: Tabla nro. 21. Mayor valor cobrado en refrigerios vs lo contratado del informe

Para la ejecución de la asistencia técnica y administrativa de las actividades en los estudios previos y en el contrato CD-004-17 se requirió un (1) coordinador especialista, dos (2) profesionales especializados, un (1) profesional de apoyo del área legal y dos (2) personas para el apoyo del proyecto. En el contrato se acordó el pago de un valor para cada uno de éstos cargos, sin embargo se pagó un valor superior al pactado, en la siguiente tabla se observa el valor que se contrató por cada uno de ellos y el valor que finalmente se pagó, situación que generó un presunto detrimento de \$61.222.806.

Ver: Tabla nro. 22. Mayor valor cobrado personal contratado del informe

En la segunda actividad pactada para la ejecución del contrato se observaron las siguientes irregularidades:

Actividad 2. Realizar encuentros subregionales de formación, dirigidos a los funcionarios vinculados a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA de 22 municipios del Departamento del Atlántico

Para esta segunda actividad también se contrataron refrigerios por valor de \$9.000 c/u, asistiendo al evento 528 personas, sin embargo los refrigerios se pagaron a \$20.000 c/u lo que genera un presunto detrimento de \$5.808.000, situación que se evidencia en la factura 0043 del 28/02/2018.

De otra parte se pagaron 528 almuerzos a \$33.719 (factura 0043 del 28/02/2018), los cuales no se pactaron en el contrato y por tanto se genera un presunto detrimento por cuantía de \$17.803.400

Ver: Tabla nro. 23 Mayor valor cobrado en refrigerios y almuerzos vs lo contratado del informe

De conformidad con lo descrito anteriormente se vulneró lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 presentándose un presunto detrimento en cuantía de \$90.884.206 al pagar un mayor valor respecto de lo contratado en refrigerios, de las personas que desarrollaron las actividades de asistencia técnica y administrativa y por los almuerzos que no fueron pactados en el contrato, ocasionando un sobre costo en el contrato, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en la supervisión de la ejecución del contrato.

No se generó presunto detrimento como se afirma. Hay que conocer los pasos que se dieron antes de la ejecución del contrato para identificar los motivos de ajustes normales de un proceso que se debe realizar con calidad para el cumplimiento de su objeto contractual. Veamos: En los folios 47 al 49 del contrato CD-004-2017, se presentó inicialmente un presupuesto por municipios (Ver anexo 1); dicho presupuesto tuvo que ser reajustado en diferentes rubros internos, sin afectar el valor total del contrato como se evidencia en el documento denominado

Se mantiene la observación de acuerdo con los siguientes argumentos:

Respecto de los refrigerios tenemos:

Los estudios previos para el contrato CD-004-17 contratación (folio 15 de la carpeta contractual), de los cuales hace parte el documento titulado estimulación presupuestal del proyecto (folio 29 al 36 de la carpeta contractual). El subrayado es nuestro. En este punto es necesario aclarar que los estudios previos

estimación presupuestal del proyecto tal como consta en los folios 29 al 36 del contrato CD-004-2017 y con base en éste, se elaboró el Plan de manejo de anticipo el cual fue aprobado por el supervisor del contrato (según consta en el anexo 2), documentos que a partir de su aprobación formaron parte integral del contrato.

Por tanto, para todas las solicitudes de aclaración, se deben tener como referentes los documentos del Anexo 2 y no los del anexo 1. Lo anterior, en el entendido que no se modificó la propuesta, el contrato, las actividades propias del objeto del contrato, ni el valor total del presupuesto. Después del acta de inicio, evaluada la necesidad, se reajustaron individualmente las actividades teniendo en cuenta su duración, intensidad y cantidad, para así lograr el éxito del servicio contratado.

En atención a ello, la auditoría debió analizar lo concertado en la Estimación Presupuestal del Proyecto y del Plan de Manejo de Anticipo, debidamente aprobado por la supervisión del contrato, por ajustarse a los fines del mismo.

En el anexo 2 (estimación presupuestal del proyecto, folio 30), numeral 3.2 de la actividad 1: CMDR se pactó el "suministro de refrigerios para los integrantes de los CMDR, lo cual se entregará en el desarrollo de las actividades de información y capacitación. Promedio de asistencia 25 personas por Consejo. Se realiza una reunión por Municipio con 25 participantes promedio con un costo por participante de \$20.000" para un valor total presupuestado de \$ 11,000.000. En el informe final de fecha 28 de febrero de 2018 (folio 41 – Anexo 11), se puede evidenciar en la factura que el valor de los refrigerios suministrados a los CMDR fue \$20.000 cada uno, dando un total cobrado de \$11,000.000 para los 550 refrigerios de los CMDR.

Por lo anterior, se evidencia que no existe diferencia alguna entre lo presupuestado, el Plan de Manejo del Anticipo lo contratado y lo pagado y mucho menos un presunto detrimento por cuantía de \$6,050.000.

A continuación, presentamos una Tabla que demuestra la coherencia entre el presupuesto aprobado, contratado y pagado, sin constituirse ningún detrimento.

TABLA

s	Cantidad (25 personas por 22 municipios)	Valor unitario	Total	Valor contratado
	550	\$20.000	\$11,000.000	\$11,000.000

publicados por el Fondo en el SECOP y en el SIA OBSERVA, no publicó la "estimulación presupuestal del proyecto".

El 4 de octubre de 2017, el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico remite carta dirigida a la representante legal de la Fundación Observatorio de la Calidad de Vida para que presente propuesta para que "(...) presente propuesta contrato de prestación de servicios profesionales de objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMACETA Y DINAMIZACION DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL – CMDR (...)" (folio 37 y 38 de la carpeta contractual).

El 5 de octubre de 2017 Fundación Observatorio de la Calidad de Vida (FOCAV) envía oficio aceptando la invitación del Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico para la suscripción del contrato de prestación de servicios, con la cual acepta carta de invitación y envía el presupuesto a cobrar por las actividades que se van a desarrollar por municipio (folios 44 al 49 de la carpeta contractual): La anterior documentación fue recibida en la Secretaría General el mismo día, conforme se evidencia en el folio 44 de la carpeta contractual. Así las cosas los valores a tener en cuenta para el pago del contrato son los presentados por el contratista en su propuesta.

Así las cosas en el ítem 3.1.3 de la propuesta del contratista el cual corresponde a refrigerios la Fundación cotizó cada uno por valor de \$9.000.000 y no de \$20.000.000 como lo afirma el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico en su contradicción por tanto el detrimento fiscal en cuantía de \$6.050.000 si se concretó. Conforme con lo anterior el hallazgo fiscal se mantiene tal y como quedó plasmado en el informe preliminar, observación 4.6.3. tabla número 22 y 23.

Con relación al personal contratado se tiene:

En la propuesta el contratista cotiza un (1) coordinador, al cual se le pagaría la suma de \$4.848.182, dos (2) profesionales especializados y no tres (3), a los que se les pagaría \$4.000.000, un (1) profesional de apoyo del área legal (al que se le pagaría \$4.000.000 y dos (2) personas de apoyo a los que se les pagaría \$1.200.000 tal como se dejó explicado en la tabla número 22 del informe. Por tanto el mayor valor cobrado al personal contratado constituye un detrimento conforme se explicó en el informe preliminar, observación 4.6.3. tabla número

<p>CMDR, lo se egará en el arrollo de idades de mación y acitación. medio de encia 25 onas por sejo. Se za una ión por icipio con</p> <p>icipantes medio con costo por icipante de 000</p> <p>total</p>														
										23.				
										Respecto de los almuerzos tenemos que:				
										Como se mencionó en el informe preliminar en la propuesta presentada por el contratista no se cotizaron almuerzos, por tanto el Fondo de Bienestar del Departamento del Atlántico al revisar la propuesta presentada por el contratista no se percató de que el mismo no había incluido en su cotización el valor de los almuerzos por ende no se podría prestar dicho servicio. Si bien es cierto que en el documento "Estimación Contractual del Proyecto" se incluye este ítem no es menos cierto que este documento es una estimación de los precios, y que el mismo no fue incluido como ya se dijo por el contratista en su propuesta. Conforme lo explicado se constituye un detrimento el cual se explicó en el informe preliminar, observación 4.6.3. tabla número 23.				
										Finalmente, en su contradicción el Fondo expresa lo siguiente: "(...) Después del acta de inicio, evaluada la necesidad, se reajustaron individualmente las actividades teniendo en cuenta su duración, intensidad y cantidad, para así lograr el éxito del servicio contratado (...)"				
										"(...) Es decir, para el desembolso del anticipo ya se había ajustado y aprobado por parte de la supervisión del contrato la cantidad de personal y sus honorarios. Esto también se corrobora en el primer informe financiero, folios 7 al 10, que contiene el Plan de Manejo del Anticipo firmado por el supervisor, lo que demuestra que nunca se actuó de manera arbitraria porque hubo una sinergia comunicativa entre el supervisor y quienes ejecutaban el objeto contractual, atendiendo las necesidades del mismo, todo para cumplir de manera exitosa las obligaciones y actividades contratadas (...)"				
										Respecto de este punto es necesario aclarar que si bien es cierto en la cláusula 6 del contrato CD-004-2017 Obligaciones del Contratista, Literales A7 y B3, se estipuló: "(...) A7 "Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato" y B3 "Garantizar la permanencia de los docentes ofertados, en caso de cambio de docente este debe ser aprobado por el supervisor del contrato debiendo en todo mantener las condiciones de idoneidad y experiencia (...)". Estas en efecto son obligaciones del contratista, sin embargo las mismas no implican que el supervisor pueda hacer modificaciones al contrato de manera directa pues las mismas deben ser realizadas de mutuo acuerdo por el Director del				
										Con el propósito de garantizar plenamente el servicio contratado, se procedió a revisar las actividades y el personal propuesto, haciendo necesario reajustar las necesidades de personal, por la insuficiencia del mismo frente al número de municipios, visitas, informes, acompañamientos, asesorías especializadas a desarrollar, SIN MODIFICAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL CONTRATO , lo cual se evidencia en el anexo 2 Estimación Presupuestal del Proyecto aprobado (folio 31 numeral 4).				
										El presupuesto del proyecto y en el plan de manejo del anticipo aprobado con respecto al personal requerido quedó de la siguiente manera (ver folios 31 y 35 de la carpeta del contrato CD-004-2017- Anexo 2). Tabla que vemos a continuación.				
										TABLA: ESTIMACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROYECTO ACTIVIDADES 1 Y 2 ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA				
										Téngase en cuenta que el presupuesto inicial de la propuesta y el Plan de Manejo del Anticipo, se ajustaron y aprobaron antes de recibir el desembolso del anticipo, <u>lo cual no modificó en nada el valor total del contrato CD-004 -2017</u> . Lo anterior, en cumplimiento de la cláusula 3 del contrato, (ver Anexo 3). Parágrafo 1. Forma de Pago se contempla "una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL de la Contraloría general del Atlántico, pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 1) se entregará a título de anticipo hasta el 50% del valor total del contrato, es decir, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS				
\$11,000.000														

VEINTIUN MIL PESOS (531,921.000) recursos que el contratista deberá manejar en cuenta bancaria independiente y de conformidad con el plan de inversiones del anticipo debidamente aprobado por el supervisor del contrato... (el subrayado es nuestro), estos documentos quedaron aprobados como requisito para el trámite del anticipo (ver folios 29 al 36 de los archivos del Fondo de Bienestar Social (Anexo2). Es decir, para el desembolso del anticipo ya se había ajustado y aprobado por parte de la supervisión del contrato la cantidad de personal y sus honorarios. Esto también se corrobora en el primer informe financiero, folios 7 al 10, que contiene el Plan de Manejo del Anticipo firmado por el supervisor, lo que demuestra que nunca se actuó de manera arbitraria porque hubo una sinergia comunicativa entre el supervisor y quienes ejecutaban el objeto contractual, atendiendo las necesidades del mismo, todo para cumplir de manera exitosa las obligaciones y actividades contratadas.

Cabe resaltar que contratamos según lo presupuestado y se pagó según lo contratado, por lo que en ningún caso se generó detrimento alguno. Hubo una prórroga del contrato por dos meses (Ver anexo 4) sin que existiera adición de recurso económico alguno al valor inicial del contrato.

Se aclara, para despejar cualquier duda en el manejo correcto de los recursos, que en el caso del personal contratado y pagado para la ejecución del objeto contractual, se demuestra que el contratista cumplió con la cláusula 6 del contrato N° CD-004-2017 (Ver anexo 3). Obligaciones del Contratista, Literales A7 y B3, a saber: A7 "Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato"; B3 "Garantizar la permanencia de los docentes ofertados, en caso de cambio de docente este debe ser aprobado por el supervisor del contrato debiendo en todo mantener las condiciones de idoneidad y experiencia". Existen comunicaciones enviadas al supervisor del contrato y recibidas sus aprobaciones, lo que confirma que se cumplió con la obligación general A.1 del mencionado contrato: "cumplir de buena fe el objeto contratado". Las comunicaciones que prueban el cumplimiento del procedimiento acorde con lo contratado son las siguientes:

-Comunicación de fecha 17 de octubre de 2017, enviada al supervisor del contrato y recibida por el mismo, en la cual se le adjunta hoja de vida del ingeniero agrónomo GALO ENRIQUE MANTILLA CELEMIN (ingeniero agrónomo) como reemplazo del profesional NELSON CONRADO MARTINEZ inicialmente ofertado en la propuesta, indicándole los motivos de falta de disponibilidad para prestar sus servicios. (Ver anexo 5).

Fondo de Bienestar del Departamento del Atlántico y el contratista quienes fueron los que suscribieron el contrato CD-004-2017 mediante una aclaración u otro sí del mismo.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$90.884.206.

-Comunicación dirigida al supervisor del contrato de fecha 17 de octubre de 2017 y recibida por el mismo, en la cual se le aclara que en el contrato del doctor EDILBERTO AGUDELO (abogado) contratado como asesor legal, se incluyó a la doctora MARIA FERNANDA CHÁRRIS como apoyo de este profesional para la prestación de servicios en el mismo contrato. Además, se le aclara que dada la complejidad del contrato se anexan las hojas de vida de los siguientes profesionales contratados sólo por unos días para el apoyo administrativo: JAVIER SANTODOMINGO, WILLIAM QUIROZ, LEONARDO MARTINEZ Y JUAN FERNANDO CIFUENTES (Ver anexo 6).

Los avales y aprobaciones de lo solicitado al supervisor se demuestran con las siguientes comunicaciones:

- Comunicación de fecha octubre 18 de 2017, enviada por el supervisor del contrato en la que aprueba los cambios de los profesionales informados debido a que cumplen con el perfil requerido: 1. Cambio en el profesional NELSON CONRADO reemplazado por GALO ENRIQUE MANTILLA CELEMIN. 2. Inclusión en el contrato del Dr. EDILBERTO AGUDELO de la Dra., MARIA FERNANDA CHARRIS. 3. Ingreso de nuevo profesional (Apoyos administrativos y psicólogo por días):- JAVIER SANTODOMINGO.- WILLIAM QUIROZ.- LEONARDO MARTINEZ.- JUAN FERNANDO CIFUENTES (Ver anexo 7).

- Comunicación de fecha 27 de octubre de 2017, en la que se le informa al supervisor del contrato la novedad de la renuncia del profesional ALEJANDRO BRUN ROCHA quien habiéndolo contratado presentó renuncia por motivos personales; se le adjunta adjuntó la hoja de vida del ingeniero agrónomo ARNULFO CARRILLO ACOSTA en su reemplazo y se le especifica la fecha de ingreso del ingeniero después de realizado el empalme (Ver anexo 8).

- Comunicación enviada por el supervisor del contrato, de fecha 29 de octubre de 2017, como respuesta de aprobación del cambio del profesional ALEJANDRO BRUN ROCHA, por ARNULFO CARRILLO ACOSTA debido a que cumple con el perfil requerido (ver anexo 9).

Como puede evidenciarse, todas las novedades de personal fueron informadas oportunamente y aprobadas por el supervisor del contrato. Todas las decisiones de ajuste de número de profesionales y costos se tomaron oportunamente y en procura de la mejor prestación del servicio para el cumplimiento del objeto contractual y se reitera que en ningún

momento se afectó el presupuesto global del contrato. Tanto en la estimación presupuestal del primer informe financiero (ver folios 3 y 6) como en el informe financiero final (ver folios 3 y 7), se pagó el personal aprobado en anexo N° 2 para el cumplimiento del objeto contractual: Un coordinador especialista, 4 profesionales especializados, 1 profesional de apoyo del área legal, 2 personal de apoyo, 4 personal de apoyo administrativo (ocasional por días) de acuerdo con la estimación presupuestal y al plan de manejo del anticipo aprobados antes del primer desembolso, tal como lo estipula el contrato CD-004-2017.

En conclusión: existe coherencia entre la estimación presupuestal del proyecto, el plan de manejo del anticipo aprobado, antes del desembolso del anticipo tal como lo estipula el contrato CD-007-2017, las cuentas de cobro y los valores cancelados al personal, por lo que no es cierta la afirmación de posible detrimento por la suma de \$61,222.806.

No hubo daño al patrimonio público (menoscabo) debido a que las actividades fueron debidamente autorizadas, no hubo un sobre costo o precios por encima de los que establece el mercado, efectivamente se necesitaban para cumplir en su integralidad los eventos previamente acordados, buscando la satisfacción plena del objeto contractual convenido.

En cuanto a la segunda actividad referente a realizar encuentros subregionales de formación, dirigidos a los funcionarios vinculados a las UMATA de 22 municipios del Departamento del Atlántico.

Para esta segunda actividad según la Auditoría General de la República, se afirma que también se contrataron refrigerios por valor de \$9.000 c/u, asistiendo al evento 528 personas, sin embargo, los refrigerios se cobraron a \$20.000 c/u lo que genera un presunto detrimento de \$5,808.000.

De otra parte, se indica por parte de la Auditoría, que se cobraron 528 almuerzos a \$33.719 los cuales no se pactaron en el contrato y por lo tanto se genera un presunto detrimento por cuantía de \$17,803.400.

RESPUESTA

Para desvirtuar lo anterior, se puede constatar en el cuadro de estimación presupuestal y en el plan de manejo del anticipo aprobado (ver numeral 3.2. del folio 34 del Anexo 2), que se estableció contractualmente la suma de \$20.000 por refrigerio tal como se explicó anteriormente en el caso de los refrigerios de los CMDR, lo cual aplicó de igual forma para las UMATA, no habiendo un supuesto

detrimento por la suma de \$5.808.000, ya que se contrató y pagó conforme a lo presupuestado y al plan de anticipo previamente aprobado por la supervisión del contrato, documentos que forman parte integral de éste.

Con respecto a la afirmación de que se cobraron 528 almuerzos a \$33.719 los cuales no se pactaron en el contrato y por tanto se genera un presunto detrimento por cuantía de \$17,803.400, es menester reiterar que estos sí fueron pactados contractualmente según consta en la **Estimación Contractual del Proyecto** (folio 34 numeral 3.2) y en el **Plan de Manejo de Anticipo**, documentos que forman parte integral del contrato.

Así mismo se precisa y aclara que en cumplimiento de la cláusula 6 del contrato CD-004-2017 Obligaciones del contratista, literal B.1. "Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta técnica y el contrato para la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia". Al analizar el estudio previo con el supervisor del contrato, se pudo establecer que dichos encuentros se realizarían en cuatro subregiones, lo que requería de movilización y desplazamiento de funcionarios de las 22 UMATA a los sitios de encuentro diferentes a sus lugares de origen; además, dada la importancia de las distintas temáticas que se desarrollarían en los dos encuentros por cada subregión (tal como lo estipula el estudio previo en 4 subregiones) y cada uno con doble jornada de trabajo (mañana y tarde), era necesario contemplar dentro de su logística como mínimo el suministro de un refrigerio y un almuerzo para cada asistente, en el entendido de que dada la distancia de origen de los participantes, éstos no podrían ir y regresar al sitio de encuentro en un mismo día; además en reuniones previas se había concertado con ellos el cronograma de los encuentros, debido a que las actividades y agendas que cada uno ya tenía definida en sus UMATA no les permitía disponer de fechas adicionales para múltiples encuentros fuera de sus municipios. Ver agenda de los dos encuentros subregionales presentada en el folio # 40 del segundo informe técnico (anexo 10). En ellas se incluye el suministro de refrigerio y almuerzo, pues fue parte de la logística para las actividades programadas con una duración de dos jornadas (mañana y tarde).

Se reitera que desde la estimación del presupuesto y del plan de manejo de anticipo aprobado por el supervisor del contrato (Anexo 2), como requisito para el desembolso del valor del anticipo, se incluyeron almuerzos porque era obvio que una programación con duración de todo un día y con personal asistente trasladado desde fuera del perímetro urbano, amerite atender a los participantes

de manera digna y humana, pues ésta responde a la satisfacción de una necesidad básica de la cual no podemos sustraernos en el montaje de la logística, siendo una variable importante en la ejecución de las actividades contractuales “con eficiencia y eficacia”, lo cual influye en el cumplimiento de la agenda prevista y de los resultados esperados, Téngase en cuenta que lo anterior forma parte de “la coordinación logística requerida para el desarrollo de los encuentros de formación, atendiendo al número de participantes y a la duración de cada jornada...”. El subrayado es nuestro. (Actividad 1, numeral 7 Folio N° 18 de la actividad del numeral 3.2.3 del estudio previo del proceso).

En el cuadro de estimación presupuestal y en el plan de manejo del anticipo aprobado (ver numeral 3.2. del folio 34 del Anexo 2), Ver tabla a continuación, siempre se precisó la suma de \$53.718,56 por almuerzo y refrigerio para las UMATA, no habiendo un supuesto detrimento por la suma de \$23,611.400, ya que se contrató y pagó conforme a lo presupuestado en el contrato.

**Tabla. Estimación presupuestal del proyecto.
Actividad 2: UMATA**

Igualmente, se demuestra que los almuerzos estuvieron pactados en el contrato y **en la logística explícita en el estudio previo del proceso**, de acuerdo con “la duración de cada jornada” y son vinculantes para el contratista por estar establecidos en el presupuesto de ejecución (anexo 2) y en el plan de manejo de anticipo aprobado, numeral 3.2, lo cual deja aclarada la observación relacionada con el pago de almuerzos que forman parte de la logística necesaria para el desarrollo eficiente y eficaz de los encuentros subregionales. Según el anexo 2, la relación entre lo contratado y lo pagado por concepto de refrigerios y almuerzos (según factura de folio 1435 de fecha 28/02/2017. Ver anexo 11) y tabla confirma que en ningún momento existió el detrimento mencionado, pues nunca se pagó mayor valor respecto de lo contratado) ni se realizó el pago de esta actividad con dolo o culpa.

Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación

4.6.4. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$34.960.000, por vulneración de las normas de austeridad en el gasto público

Dentro de la ejecución del contrato CD-004-17 se pactaron ayudas didácticas las cuales consistieron en la impresión de 500 folletos alusivos a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR y 500 folletos a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, los cuales se imprimieron a full color y a 6 caras tamaño oficio por valor unitario de \$10.898 para un total de \$10.898.000, como se observa a continuación:

Tabla nro. 24 Valor pagado por impresión folletos

Así mismo se diseñaron e imprimieron 1000 cartillas – revista tamaño carta de 80 páginas internas a full color por ambos lados, papel propalcote de 115 gramos. Con carátula a todo color en propalcote de 200 gramos con dos grapas en el lomo por un valor unitario de \$24.062 para un total de \$24.062.000, tal y como se detalla a continuación:

Tabla nro. 25 Valor pagado por cartillas – revistas

Respecto de la impresión de los folletos y las cartillas – revistas, el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000 , Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006 establece que: “(...) *La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos servicios.*

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías (...), el FBS –CG del Atlántico al permitir la impresión a full color de los 1000 folletos y las 1000 cartillas – revista, vulnera las normas de austeridad del gasto.

Por lo descrito anteriormente el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico contrato una impresión con expresa prohibición del artículo 8 del Decreto 1737 de 1998 con sus respectivas modificaciones, vulnerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 presentándose un presunto detrimento en cuantía de \$34.960.000 por una gestión fiscal antieconómica, toda vez que se invirtieron recursos públicos en la impresión de folletos y cartilla – revista a full color situación que está expresamente prohibido por la normatividad vigente, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Las faltas descritas en los párrafos anteriores ocasionaron un menoscabo en los recursos del municipio.

Descargos:

El alcance de la prohibición que relaciona el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 1737 de 1998 establece:

“... en ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar, o realizar directamente la emisión, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar ni patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías”

La ordenanza 0001 de 2004, por medio del cual se creó el Fondo Bienestar Social y la Escuela de Capacitación de la Contraloría, determinó en su artículo 5 párrafo primero: “La Escuela de Capacitación, desarrollará programas de capacitación en educación formal a los servidores de los diferentes niveles de la administración pública y en especial de la Contraloría General del Departamento del Atlántico”

Revisado el artículo segundo de los objetivos del

Se retira el hallazgo.

Se aceptan los argumentos presentados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

FBS-CG del Atlántico señalado en la ordenanza revisada en su numeral 2 consigna: “Desarrollar planes especiales de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de las mismas, deportivos y recreación para los empleados de la Contraloría General del Departamento, así mismo desarrollar planes de educación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades”.

La Ordenanza 00010 de 2005 que modifica y adiciona la Ordenanza 0001 de 2004 dispone en su artículo primero numeral 2 como objetivos del FBS-CG del Atlántico: “...Desarrollar planes especiales de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de las mismas, salud ocupacional, riesgos profesionales, deportivos y recreación para los empleados de la Contraloría General del Departamento, así mismo desarrollar planes de educación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades y particulares interesados”

En cumplimiento del convenio No. 0110*2017*000089 de fecha 1 de septiembre de 2017 celebrado entre el FBS-CG del Atlántico y la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, cuyo objeto fue: “Efectuar el fortalecimiento de las unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria – UMATA y de los concejos municipales de desarrollo rural – CMDR, de 22 municipios del Departamento del Atlántico, a través de la actualización y potencialización de las funciones, servicios y acciones a su cargo”. La emisión, edición de las cartillas e impresiones cuestionadas se materializaron como consecuencia de un compromiso convencional con destino al cumplimiento de las metas y objetivos del plan de desarrollo departamental en cabeza de la citada Secretaría, actuando el FBS-CG del Atlántico como contratista y acorde con su misión y objetivos de creación (desarrollar planes de capacitación), actividad que está íntimamente relacionada en forma directa con las funciones de la referida Secretaría y del FBS-CG del Atlántico.

En ejercicio de los objetivos del FBS-CG del Atlántico y la misión de la Escuela de Capacitación de la Contraloría General del Departamento, es posible que dentro del marco de un convenio o contrato se tenga la obligación de imprimir, publicar impresiones con exigencias de alta calidad, que garanticen su perdurabilidad en el tiempo ajustado a los precios del mercado, tal como sucedió en las impresiones (cartillas, folletos), documentos necesarios para el cumplimiento integral del objeto del Convenio mencionado cuyo espíritu fue la promoción de la

actividad económica, agrícola, generación de empleos e ingresos y el acceso a mercados.

Contractualmente y atendiendo la necesidad propia del departamento del Atlántico, que es entre otras la asistencia y el fortalecimiento de las UMATA (compuestos por profesionales) y la dinamización de los CMDR de los 22 municipios (compuestos por productores y campesinos del diferentes áreas del sector agropecuario y pesquero), los folletos entregados constituían un recurso didáctico de gran importancia y utilidad desde la etapa inicial hasta la etapa final del proceso contractual; su presentación a color lograba la atención y el gusto por aprender, debido a que generalmente son personas poco asiduas a la lectura, ya que su trabajo es de campo. Por ello, el concepto, la diagramación o maquetación de cada cara del folleto y la corrección de estilo, son trabajos realizados por profesionales expertos para garantizar la calidad del producto. Los valores pagados para los folletos corresponden a la estimación presupuestal, costos regulares del mercado, al plan de manejo del anticipo aprobado por el supervisor del contrato y a la calidad y cantidad del producto entregado. Lo anterior demuestra la rigurosidad conceptual del proceso, la seriedad en el manejo de los recursos asignados en el presupuesto y el cumplimiento del numeral B4 del contrato CD-004-2017 (Ver anexo 3) "Utilizar materiales y herramientas didácticas de primera calidad necesarios para el desarrollo del objeto del contrato".

Queda claro que bajo estas actuaciones transparentes por parte del operador y en cumplimiento de sus responsabilidades, si sus actuaciones fueron coherentes entre el presupuesto aprobado (anexo 2 folio 30 numeral 3.7), lo contratado, lo entregado y lo pagado tal como se presenta en la Tabla siguiente:

Tabla: Actividad 1 CMDR (Ver contradicción página 26)

Actividad 2 UMATA (Ver contradicción página 26)

Lo anterior confirma que no existió detrimento alguno.

Igualmente al tema de los plegables, contractualmente y atendiendo la necesidad propia del departamento del Atlántico, que no era otra que la asistencia y el fortalecimiento de las UMATA (compuestos por profesionales) y la dinamización de los CMDR de los 22 municipios (compuestos por productores y campesinos del diferentes áreas del sector agropecuario y pesquero), las cartillas entregadas constituían un recurso didáctico de gran importancia y utilidad para los beneficiarios y la

difusión de los retos que garanticen la continuidad del fortalecimiento de los procesos desarrollados. Su presentación a color lograba la atención y el gusto hacia la lectura y apropiación de su contenido, pues se convertía en una guía metodológica para socializar, aprender, hacer seguimiento a compromisos que garanticen la sostenibilidad de lo avanzado.

En el presupuesto y en el plan de manejo del anticipo aprobado (anexo 2), había un recurso económico asignado para el diseño e impresión de cartillas como guía metodológica para las UMATA y los CDMR que ameritaban un reajuste dados los costos no incluidos como la diagramación o maquetación de las páginas internas y la corrección de estilo, lo cual es realizado por profesionales con experticia para garantizar la calidad del producto. Una vez analizada la situación y teniendo en cuenta que el rubro 3.10 de la estimación presupuestal del proyecto, destinado a *“Diseño y elaboración de certificados y menciones especiales a los municipios participantes y sobresalientes”* tenía un recurso económico asignado superior a lo cotizado en el mercado, se procedió a solicitar autorización al supervisor del contrato la modificación interna en valores asignados a dos actividades mencionadas del presupuesto asignado al contrato N° CD-004-2017, haciendo la claridad que dicha modificación en nada afectaría el valor total del contrato. Esta novedad se formaliza a través de comunicación de fecha 9 de enero de 2018, dirigida al supervisor del contrato cuyo asunto fue: *“Solicitud de Modificación Interna de valores asignados a dos actividades del Presupuesto asignado al contrato N° C.D-004-2017”*, (Ver anexo 11). Se demuestra entonces que el contratista cumplió con la cláusula 6 del contrato. Obligaciones del Contratista, Literal A7. *“Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato”*.

Posteriormente, el día 11 de enero de 2018, se realizó una reunión entre el supervisor del contrato y el operador del mismo, cuyo tema principal fue el análisis de la solicitud de modificación interna de dos actividades del presupuesto del contrato N° CD-004-2017, mediante comunicación de fecha enero 9 de 2018; una vez analizado el tema en cuestión se aprueba la solicitud y se deja constancia de dicha aprobación a través de acta N°1 de fecha 11 de enero de 2018, la cual se deja firmada y se procede a modificar el presupuesto en los dos ítems analizados (Ver anexo12- Acta N° 1 y presupuesto modificado-Aprobado Ver anexo 13).

Con base en lo anterior, se demuestra que el operador obró de buena fe, con “eficacia”, “eficiencia”, “oportunidad” y en cumplimiento del

<p>numeral B4 del contrato CD-004-2017 (Ver anexo 2) “Utilizar materiales y herramientas didácticas de primera calidad necesarios para el desarrollo del objeto del contrato”, pues el producto entregado corresponde al valor pagado de \$24,062.000, el cual es de alta calidad, con un contenido que refleja un alto nivel de trabajo profesional, consistente, útil y muy didáctico para el fortalecimiento de las UMATA y la dinamización de los CMDR, motivo por el cual se desvirtúa un presunto detrimento por una gestión fiscal antieconómica.</p> <p>Lo contratado según la estimación presupuestal del proyecto modificado-Aprobado fue coherente con lo pagado según factura 049 del folio N° 54 del informe financiero final del contrato (Ver anexo 14), según se explicita en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla: Valor presupuestado y pagado por las cartillas-revista (Ver contradicción página 27)</p> <p><u>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</u></p>	
<p>4.8.1. Observación administrativa, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios</p> <p>Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-02-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.</p> <p>Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.</p> <p>Esta situación se presenta toda vez que el fondo no dio cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Entidad, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.</p>	
<p>Descargos:</p> <p>Es de anotar que si bien la observación hace alusión al contrato CD-02-2017, debe entenderse que se trata del contrato FBS-CD-003-2018.</p> <p>El estudio de precios – análisis del sector – y la justificación del valor del contrato a que hace alusión el numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación, en el contrato FBS-CD-003-2018 de objeto: “CAPACITACIÓN ENCAMINADA A FORTALECER A LOS FUNCIONARIOS DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO, DISTRITO, MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN Y SUJETOS DE TRIBUTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LA ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL ATLÁNTICO”,</p>	<p>En efecto la observación se trata del contrato CD-003-2018, por tanto se corregirá el numero en el informe definitivo.</p> <p>El Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no desvirtúa la observación por lo siguiente:</p> <p>En la observación no se manifiesta que el fondo no haya realizado Estudio del sector, ni se hayan tenido en cuenta las Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial, lo que se está objetando es que la Entidad no realizó un análisis cuantitativo del valor del contrato que especificará de donde se obtiene dicho valor, así como tampoco se realizó estudio de precios para saber que el valor pagado era el justo y real para esta contratación</p> <p>En el numeral 1.5.2. de los estudios previos respecto</p>

<p>si fue realizado por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, como se demuestra a continuación:</p> <p>En el documento denominado estudios previos numeral 3.5 Valor estimado del contrato y justificación del mismo, está conformado a su vez por los ítems: <i>Estudio del sector –Análisis del mercado y análisis, Valor del contrato, Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial</i>, desarrollan las variables que la entidad tuvo en cuenta para determinar el valor del contrato tales como: Servicios profesionales requeridos: Servicios profesionales requeridos: experiencia e idoneidad - Desplazamientos a los municipios del departamento - Organización a todo costo de las jornadas de capacitaciones - Entrega de certificados - Costos indirectos: pago de estampillas, impuestos, pólizas, imprevistos- y además se consultó los procesos similares – capacitación- adelantado por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico. Todo lo anteriormente expuesto en armonía con las especificaciones del servicio especializados requerido.</p> <p>Como se observa la entidad si justifico el valor del contrato y efectuó el estudio de precios respectivos.</p> <p>Es de anotar por último que este documento responsa en la capeta física del proceso de contratación y está publicado en los portales https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8705882 y Sia-observa: http://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=2955468&ide=fe04960b-9223-42b6-948f-9a28ccc0df97.</p> <p>Anexo copia del Estudio Previo No. 177760</p> <p><u>Solicitamos la eliminación de esta observación</u></p>	<p>del valor del contrato el Fondo expresa: <i>“El valor estimado del contrato es de “TRECE MILLONES DE PESOS ML (\$13.000.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Teniendo en cuenta además el perfil profesional requerido y la experiencia”.</i> Nótese como la entidad no especifica como o de donde se obtiene que se pagará al contratista la suma de \$13.000.000.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
--	--

4.8.2. Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación

La Resolución 001 de 2004 por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, en su artículo 6 dispone que las funciones del fondo son: *“(…) 1. Formular la política general del fondo y los planes y programas en salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes; que serán desarrollados con los empleados de la Contraloría del Departamento. 2. Disponer lo pertinente para el normal desempeño de la Escuela de Capacitación. 3. Crear, mantener y mejorar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría, su nivel de vida y el de su familia e incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación con su trabajo y 4. Garantizar la satisfacción de las necesidades de los empleados en materia de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral (…)”.*

Si bien es cierto que la creación del FBS-CG Atlántico surge como una necesidad de manejar el bienestar de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico se evidencia que al suscribir de manera directa el contrato CD-03-2018, se vulneró el principio de selección objetiva por cuanto el objeto del mismo no está incluido dentro de los contratos establecidos como de prestación de servicios profesiones y de

apoyo a la gestión de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. Conforme con lo anterior el FBS-CG Atlántico vulneró el principio de selección objetiva consagrado artículo 5 de la ley 1150 de 2007, toda vez que debió mediar el correspondiente proceso de selección, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso previamente la normatividad y la vulneración de la selección objetiva conlleva a que no se garantice que la selección del contratista se cumpla en condiciones de igualdad para quienes quieran participar en el proceso con el fin de garantizar que la oferta seleccionada sea la más favorable para la entidad pública.

Descargos

En el proceso de contratación CD-004-2017 el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no vulneró el principio de selección objetiva por cuanto la modalidad de contratación—contratación directa casual prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – fue la adecuada en atención a las características o naturaleza de los servicios profesionales requeridos por la entidad, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 32 (3), literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y siendo la oferta seleccionada favorable para la entidad, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

1. *Del marco normativo de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

El marco normativo de este tipo de contratos está dado por la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3, literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015., definen el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos generales:

Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

*“<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. “Contratos de prestación de servicios

Se aceptan los argumentos presentados por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico toda vez que en el numeral 2 del artículo 2, se tiene dentro de los objetivos desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades.

Por lo anterior se retira la observación.

profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

...

De las anteriores disposiciones tanto de la jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte Constitucional, como la doctrina han identificado en los contratos de prestación de servicios profesionales los siguientes elementos característicos:

- Se debe tratar servicios profesionales, conocimientos especializados
- Servicios especializados que difieren de la Consultoría.
- El servicio debe responder a la necesidad de la administración y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.
- La imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva.
- No se puede utilizar para desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad
- El proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
- Se trata servicios intuitu persona que también aplica a la persona jurídica.
- No es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

2. La naturaleza del servicio del servicio requerido por la entidad

A su vez la necesidad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, fue: "Capacitación dirigida a los servidores públicos del orden departamental, municipal y de toda entidad pública o privada sujeto de control de la

<p><i>Contraloría Departamental del Atlántico para contribuir al fortalecimiento de las funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública”.</i></p> <p><i>De la anterior necesidad, se tiene que para atender la capacitación se requería de conocimientos profesionales, los cuales a su vez debían ser especializados acorde al tema responsabilidad fiscal, funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública; siendo por tanto que el criterio de selección es la experiencia e idoneidad del proponente. Capacitación que por los conocimientos profesionales específicos – no podían ser atendida directamente con los funcionarios de planta de la entidad ante la insuficiencia de los mismos.</i></p> <p><i>3. De la adecuación de la necesidad del servicio profesional requerido a la modalidad de contratación directa, en su causal de prestación de servicios profesionales.</i></p> <p><i>Para atender dicha necesidad de capacitación, es claro que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, en su causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por ser una contratación directa – modalidad excepcional de selección del contratista - no excluye que esta no haya sido objetiva y que la propuesta recibida no haya sido favorable para la entidad. Se trata de actividades relacionadas a las necesidades del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; de servicios profesionales específicos, se configuró la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad, el proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.</i></p> <p><i>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</i></p>	
<p>4.10.1. Observación administrativa por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios</p> <p>Revisados los estudios y documentos previos del contrato CD-02-2017 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido respecto a la justificación del valor del contrato.</p> <p>Esta situación se presenta toda vez que FBS-CG Atlántico no dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, de otra parte no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está cobrando el precio justo por esta contratación.</p>	
<p>Descargos:</p>	<p>El Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no desvirtúa la observación por lo siguiente:</p>

Para desarrollar el anterior objeto contractual el FONDO suscribió el contrato FBS-CD-004-2018 en el que mientras la gobernación desembolsó la cantidad de \$140.000.000,00 el FONDO pagó por esta contratación la suma de \$114.093.000,00.

Por otra parte, en el mismo contrato se incurrió en lo siguiente:

Observación administrativa por no justificar el valor del contrato ni realizar estudios previos: El estudio de precios – análisis del sector – y la justificación del valor del contrato a que hace alusión el numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación, en el contrato FBS-CD-004-2018 de objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA EFECTUAR EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL SECTOR TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BASADO EN EL ENFOQUE DE ECONOMÍA NARANJA”, si fue realizado por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, como se demuestra a continuación:

En el documento denominado estudios previos numeral 3.5 Valor estimado del contrato y justificación del mismo, está conformado a su vez por los ítems: *Estudio del sector –Análisis del mercado y análisis, Valor del contrato, Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial-*, desarrollan las variables que la entidad tuvo en cuenta para determinar el valor del contrato tales como: Servicios profesionales requeridos: Servicios profesionales requeridos: experiencia e idoneidad - Desplazamientos a los municipios del departamento - Organización a todo costo de las jornadas de capacitaciones - Entrega de certificados - Costos indirectos: pago de estampillas, impuestos, pólizas, imprevistos- y además se consultó los procesos similares – capacitación- adelantado por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico. Todo lo anteriormente expuesto en armonía con las especificaciones del servicio especializados requerido.

Como se observa la entidad si justifico el valor del contrato y efectuó el estudio de precios respectivos.

Es de anotar por último que este documento responsa en la capeta física del proceso de contratación y está publicado en los portales <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8705882> y Sia-observa: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8705882>.

Anexo copia del Estudio Previo No. 178425

En la observación no se manifiesta que el fondo no haya realizado Estudio del sector, ni se hayan tenido en cuenta las Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial, lo que se está objetando es que la Entidad no realizó un análisis cuantitativo del valor del contrato que especificará de donde se obtiene dicho valor, así como tampoco se realizó estudio de precios para saber que el valor pagado era el justo y real para esta contratación

En el numeral 1.5.2. de los estudios previos respecto del valor del contrato el Fondo expresa: “El valor estimado del contrato es de “CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$114.093.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Teniendo en cuenta además el perfil profesional requerido y la experiencia”. Nótese como la entidad no especifica como o de donde se obtiene que se pagará al contratista la suma de \$114.093.000.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.

<p>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</p>	
<p>4.10.2. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar el principio de selección objetiva por eludir la modalidad de contratación</p> <p>La Resolución 001 de 2004 por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, en su artículo 6 dispone que las funciones del fondo son:</p> <p><i>“(...) 1. Formular la política general del fondo y los planes y programas en salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deportes; que serán desarrollados con los empleados de la Contraloría del Departamento. 2. Disponer lo pertinente para el normal desempeño de la Escuela de Capacitación. 3. Crear, mantener y mejorar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría, su nivel de vida y el de su familia e incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación con su trabajo y 4. Garantizar la satisfacción de las necesidades de los empleados en materia de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral (...)”.</i></p> <p>Si bien es cierto que la creación del FBS-CG Atlántico surge como una necesidad de manejar el bienestar de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico se evidencia que al suscribir de manera directa el contrato CD-04-2017, se vulneró el principio de selección objetiva por cuanto el objeto del mismo no está incluido dentro de los contratos establecidos como de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Conforme con lo anterior el FBS-CG Atlántico vulneró el principio de selección objetiva consagrado artículo 5 de la ley 1150 de 2007, toda vez que debió mediar el correspondiente proceso de selección, esta conducta presuntamente se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso previamente la normatividad y la vulneración de la selección objetiva conlleva a que no se garantice que la selección del contratista se cumpla en condiciones de igualdad para quienes quieran participar en el proceso con el fin de garantizar que la oferta seleccionada sea la más favorable para la entidad pública.</p>	
<p>Descargos</p> <p><i>En el proceso de contratación CD-002-2015 el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico no vulneró el principio de selección objetiva por cuanto la modalidad de contratación—contratación directa casual prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – fue la adecuada en atención a las características o naturaleza de los servicios profesionales requeridos por la entidad, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 32 (3), literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y siendo la oferta seleccionada favorable para la entidad, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>1. Del marco normativo de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</i></p> <p><i>El marco normativo de este tipo de contratos está dado por la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3, literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082</i></p>	<p><i>El proceso que se evaluó fue el CD-04-2017 y no el CD-002-2015, sin embargo la respuesta está relacionada con la observación efectuada por la AGR. Se aceptan los argumentos presentados por el Fondo de Bienestar social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico toda vez que en el numeral 2 del artículo 2, se tiene dentro de los objetivos desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades.</i></p> <p><i>Por lo anterior se retira la observación.</i></p>

de 2015., definen el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos generales:

Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

“<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

...”

De las anteriores disposiciones tanto de la jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte Constitucional, como la doctrina han identificado en los contratos de prestación de servicios profesionales los siguientes elementos característicos:

- Se debe tratar servicios profesionales, conocimientos especializados
- Servicios especializados que difieren de la Consultoría.
- El servicio debe responder a la necesidad de la administración y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.
- La imposibilidad de satisfacer esa necesidad

con el personal que labora en la entidad pública respectiva.

- No se puede utilizar para desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad

- El proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

- Se trata servicios intuitu persona que también aplica a la persona jurídica.

- No es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

2. La naturaleza del servicio del servicio requerido por la entidad

A su vez la necesidad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, fue: "Capacitación dirigida a los servidores públicos del orden departamental, municipal y de toda entidad pública o privada sujeto de control de la Contraloría Departamental del Atlántico para contribuir al fortalecimiento de las funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública".

De la anterior necesidad, se tiene que para atender la capacitación se requería de conocimientos profesionales, los cuales a su vez debían ser especializados acorde al tema responsabilidad fiscal, funciones de inspección y control y lograr la disminución del riesgo o daño a la administración pública; siendo por tanto que el criterio de selección es la experiencia e idoneidad del proponente.

Capacitación que por los conocimientos profesionales específicos – no podían ser atendida directamente con los funcionarios de planta de la entidad ante la insuficiencia de los mismos.

3. De la adecuación de la necesidad del servicio profesional requerido a la modalidad de contratación directa, en su causal de prestación de servicios profesionales.

Para atender dicha necesidad de capacitación, es claro que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, en su causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por ser una contratación directa – modalidad excepcional de selección del contratista - no excluye que esta no haya sido objetiva y que la propuesta recibida no haya sido favorable para la entidad.

Se trata de actividades relacionadas a las necesidades del Fondo de Bienestar Social de la

<p>Contraloría General del Departamento del Atlántico y actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; de servicios profesionales específicos, se configuró la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad, el proponente debe contar con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.</p> <p>Por lo anterior se solicita la eliminación de esta observación.</p>	
---	--

Fuente: Elaboración propia

6. TABLA NRO. 25. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
3.1.1.1. Hallazgo Administrativo, por incorrecta clasificación de los ingresos.	X				N.A.
3.1.3.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por no cumplir con los requisitos del PGCP.	X	X			N.A.
3.1.5.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por incorrecto Proceso Contable sobre Causación y Devengo.	X	X			N.A.
3.2.2.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en la fecha de entrega del proyecto de presupuesto.	X				N.A.
3.2.6.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento al capítulo VI Modificaciones al Presupuesto, sistema presupuestal.	X	X			N.A.
4.2.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación fiscal en cuantía de \$4.675.038, por el pago de intereses moratorios en la liquidación de las estampillas Pro-cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y el Pro- Hospitales 1er y 2do Nivel	X			X	\$4.675.038
4.3.1. Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios (Contrato CD-02-2017)	X				N.A.

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
4.4.1. Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios (Contrato CD-03-2017)	X				N.A.
4.6.1. Hallazgo Administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios (Contrato CD-04-2017)	X				N.A.
4.6.3. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$90.884.206, por deficiencias en la supervisión y mayores valores pagados respecto de lo pactado en el contrato (Contrato CD-04-2017)	X	X		X	\$90.884.206
4.8.1. Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios (CD-03-2018)	X				N.A.
4.10.1. Hallazgo administrativo por no justificar el valor del contrato ni realizar estudio de precios (CD-04-2018)	X				N.A.
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	12	4	0	2	\$95.559.244

Fuente: Elaboración propia